

182 2c1



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLAN**

**"ASPECTOS CRITICOS DEL
DELITO DE BIGAMIA"**



TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

JOSE MACIAS CORONA

DIRECTOR DE TESIS: LIC. JORGE G. HUITRON MARQUEZ

SANTA CRUZ ACATLAN, EDO. DE MEX.

1990

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

| | PAG |
|--------------------|-----|
| INTRODUCCION | I |

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS

| | |
|--|----|
| 1.- Aparición histórica del Delito | 4 |
| 2.- Antecedentes en el Derecho Romano | 5 |
| 3.- Antecedentes en el Derecho Español ... | 7 |
| 4.- Antecedentes en el Derecho Francés ... | 16 |

C A P I T U L O II

ANTECEDENTES EN LAS LEGISLACIONES NACIONALES

| | |
|---|----|
| 1.- Código Penal de 1871 | 20 |
| 2.- Código Penal de 1929 | 29 |
| 3.- Código Penal de 1931 | 35 |
| 4.- Estudio comparativo con los Códigos .. de la Republica Mexicana. | 39 |

C A P I T U L O III

ANALISIS DOGMATICO DEL DELITO DE BIGAMIA

| | |
|--|----|
| 1.- Concepto y elementos | 50 |
| 2.- Clasificación en orden a la conducta . y al resultado | 55 |
| 3.- Tipicidad y clasificación en orden ... al tipo | 61 |

| | |
|--|----|
| 4.- Anijuridicidad y causas de justificación | 68 |
| 5.- Imputabilidad e Inimputabilidad | 73 |
| 6.- Culpabilidad e Inculpabilidad | 76 |
| 7.- Punibilidad y su aspecto negativo | 81 |
| 8.- Tentativa | 83 |
| 9.- Participación | 84 |
| 10.- Extinción del delito | 86 |

C A P I T U L O I V

EL MATRIMONIO

| | |
|--|-----|
| 1.- Definición y naturaleza jurídica | 90 |
| 2.- Los fines del Matrimonio | 96 |
| 3.- La nulidad del Matrimonio | 100 |
| 4.- El Registro Civil | 104 |

C A P I T U L O V

ASPECTOS CRITICOS DEL DELITO DE BIGAMIA

| | |
|---|-----|
| 1.- Estudio del delincuente desde el punto de vista Psico-social y Cultural | 112 |
| 2.- Consecuencias sociales y económicas ... del delito | 116 |
| 3.- La errónea ubicación del artículo 279 . en el Código Penal vigente para el D.F. | 125 |
| 4.- Estadística criminal en los últimos ... 20 años. | 130 |

| | |
|--|-----|
| C O C L U S I O N E S Y P R O P O S I C I O N E S .. | 140 |
|--|-----|

| | |
|-------------------------------|-----|
| B I B L I O G R A F I A | 145 |
|-------------------------------|-----|

I N T R O D U C C I O N

En el desarrollo del presente trabajo pretendemos analizar al delito de bigamia recopilando la evolución y tratamiento del ilícito desde su nacimiento en Roma a partir de Dioclesiano hasta nuestros días, en virtud de que en nuestro medio jurídico ha sido poco explorado y de muy escasa bibliografía, lo que denota la poca importancia que se le ha dado a dicho delito.

Así mismo, pretendemos llevar a cabo un análisis -- dogmático del delito de bigamia a través del estudio de los elementos que lo integran, las Leyes que lo regulan y la forma de persecución con la intención de hacer notar las consecuencias que acarrea dicho ilícito y los numerosos intereses que se violan como son: el atentar contra el interés social de conservar el matrimonio y atentar contra la integridad de la familia los cuales son la base de la sociedad; el -- infringir el estado civil de las personas, el atentar contra la libertad sexual del engañado y en poner en evidencia la -- la honestidad de la mujer soltera o casada; dichas situaciones en la mayoría de los casos provocan el abandono de la -- familia.

De igual manera pondremos de relieve al matrimonio como figura jurídica y los fines que este persigue con el ---

(2)

objeto de significar la importancia que posee tal institución para que esta se preserve al máximo.

Haremos un estudio de las causas y consecuencias de los sujetos que cometen el delito de bigamia, y finalmente propondremos las reformas que a nuestro juicio creemos pertinentes para que se evite en lo posible la comisión del delito de bigamia con la intención de proteger el núcleo familiar como parte integrante de la sociedad.

C A P I T U L O I

A N T E C E D E N T E S H I S T O R I C O S

1.- Aparición Histórica del Delito

2.- Antecedentes en el Derecho Romano

3.- Antecedentes en el Derecho Español

4.- Antecedentes en el Derecho Francés

I.- APARICION HISTORICA DEL DELITO

En la más remota antigüedad se presentaba como costumbre en las sociedades de los pueblos, el que se celebraran con frecuencia los matrimonios múltiples; ya que estos no --- eran considerados como delito como podemos apreciar lo que - advierte textualmente el AL-CORAN "sino las podeis sostener - con decoro y equidad no tomeis mas que una y limitaos a vues- tras esclabas". (1) Así mismo, se tiene conocimiento que el CÓ digo de Hamurabi autorizaba la bigamia como excepción en el caso de que se comprobara que la esposa fuera estéril.

La conciencia monogámica de las Leyes según los Es critores Griegos y principalmente Aristide de Plutarco, tiene su origen en las antiguas Leyes Griegas en donde se señalaba lo siguiente "la mujer adquiere el derecho de solicitar el - divorcio en el momento en que el esposo contraiga un nuevo - matrimonio". (2)

Como se podrá apreciar, aún cuando en el Derecho -- Consuetudinario Griego ya se reglamentaba el delito de biga- mia, no se puede considerar como sanción para el bigamo res -

(1) Aniyar de Castro, Lola. - Los Delitos de Bigamia y Adulterio, Editorial Universitaria, Maracaibo Venezuela, 1970, Primera Edi- ción. pags 10 y 11.

(2) Aniyar de Castro, Lola. Obra Citada. pag 11.

ponsable, el que se castigara a éste desvinculándolo del primer matrimonio por que se presume que al casarse por segunda ocasión ya no le interesa en nada el primer matrimonio.

2.- ANTECEDENTES EN EL DERECHO ROMANO

En Roma, el principio que predominó fué el orden monogámico en el matrimonio aunque con sus excepciones, como el hecho de que "el sólo repudio de la mujer autoriza al hombre para contraer un nuevo matrimonio".(3) situación entendida para aceptar que se toleraba la bigamia.

Jurídicamente, entre las Leyes Corneliae y las Leyes Juliae se localizaba todo lo referente al Derecho Penal Romano, y en particular el delito de bigamia se ubicaba en el grupo denominado "crimina pública" dentro de los delitos de sensualidad penalizándolo "Lex Juliae de Adulteris" la cual castigaba a los culpables tanto de bigamia como de adulterio con el destierro de los responsables a islas distintas y la confiscación de la mitad de los bienes pertenecientes a la -

(3) Pavón Vasconcelos, Francisco. - Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, México, D.F. 1981, Primera Edición. pag 216.

mujer en el caso de ser culpable".(4)

Es de apreciarse con lo anterior, que el Derecho Penal Romano ya aplica una sanción penal más justa para los responsables del ilícito en mención así mismo, consideramos - que no es equitativo dicho ordenamiento en virtud de que sólo a la mujer se le sanciona económicamente.

Posteriormente, a partir de Carcalla Dioclesiano - consideró al delito de bigamia como "crimen extraordinarium" rigiendo en la época el Derecho Justiniano reglamentándose en la Ley I, Título II, Libro III del Digesto en el cual "el - Emperador dejaba a consideración de los juzgadores la san -- ción a imponer aplicandose en ocasiones la pena de infamia - (azotes) y en casos extremos se llegó a imponer la pena de - muerte para quien se casara doblemente además, si se trataba de una mujer y ésta no era perdonada por su primer esposo, - ésta se hacia acreedora a la reclusión en un monasterio para que posteriormente tomara hábito".(5)

En referencia con el punto anterior, es de apreciar se que la razón de aplicar mayor severidad en la imposición de las penas, se debe a que en el momento histórico vivido se

(4) Pavón Vasconcelos, Francisco. Obra Citada. pag 216.

(5) Eugene Petit. - Tratado Elemental de Derecho Romano, Editorial Epoca, México, D.F. Primera Edición. 1978. pag 106.

reconoce al cristianismo como religión oficial y en consecuencia el matrimonio adquirió el carácter de sacramento.

"En el Derecho Medieval, a quienes cometían el delito de bigamia se les consideraba como sospechosos de herejía farinacius y en consecuencia los responsables eran castigados con ser exhibidos en un día festivo frente a la iglesia y posteriormente les era impuesta la pena de muerte, asimismo en esta época tuvo vigencia la Ley Territorial de Clary la cual impuso como sanción para el hombre que se casara doblemente el que le fuera partida la cabeza por la mitad -- con el objeto de que cada esposa tomara parte de ella".(6)

En la época del Medioevo, se aplicaron sanciones -- muy severas para los bigamos como ya quedó asentado sin embargo, ya no aparece sanción mayor para la mujer como sucedió en las Leyes anteriores así mismo, la Ley territorial de Clary sólo menciona al hombre con lo que se puede entender que la mujer ya no incurria en el delito de bigamia.

3.- ANTECEDENTES EN EL DERECHO ESPAÑOL

(6)Aniyar de Castro, Lola. Obra Citada. pag 12.

"En el año 693 d.c.encontrándose en vigencia el --
 Fuero Juzgo bajo el Imperio de los Godos, se encontraba regla
 mentado el delito de bigamia en la Ley VI, Título II, Libro --
 III y en la Ley II, Título IV, Libro III.(7) La primera señala
 ba textualmente lo siguiente:

"ninguna mujer non se case con otro marido quando-
 el suyo non es en la tierra, hasta que sepa cierta cosa del -
 suyo si es muerto. otrosi le deve saber aquel que quiere ca -
 sar con ella. Esi non fizieren, é se ayuntaren, é después vi --
 niere el primero marido, amos sean metidos en poder del primer
 ro, que los pueda vender, ó fazer dellos lo que quisiere".(8)

La Ley en mención, se interpreteta de la siguiente man
 nera: la mujer estará impedida de casarse nuevamente hasta --
 que tuviera la certeza de que su esposo hubiere fallecido, de
 lo contrario si éste regresaba y encontraba a su esposa casada
 nuevamente, adquiría la facultad de vender a los dos bíga -
 mos o hacer de ellos lo que quisiere.

La segunda Ley del Libro de los Jueces, ordenaba lo
 siguiente:

"si el pleyto de casamento fuere hecho, que ha de -

(7) Jiménez de Asua, Luis. - Tratado de Derecho Penal, Tomo I, Edit
 torial Lozada, Buenos Aires Argentina, Segunda Edición 1956 --
 pag. 276.

(8) Pavón Vasconcelos, Francisco. Obra Citada. pag 217

seer entrel esposo ó la esposa, ó entre los padres, dadas las arras assi cuemo es costumbre, y el pleyto fecho ante testim_onias, é depues la esposa fiziere adulterio, ó se desposare ó se casare con otro marido ella y el adulterador, ó el otro marido, ó el otro esposo sean metidos en poder del primero esposo por siervos con todas sus cosas. E todavia en tal manera - si el adulterador ó aquel esposo, o aquel marido, ó la mujer non vieren fues lagítimos; casi los vieren, todas sus cosas deven seer de los fijos legítimos. mas todavia el adulterador ó el marido, ó el esposo, ó la esposa serán siervos daquel con - quién fué primeramente esposada". (9)

El ordenamiento en mención señalaba que quien se casara dos veces a sabiendas de que su cónyuge estuviere vivo, éste y su cómplice eran sometidos al poder del primer cónyuge con todas sus pertenencias además, sólo eran considerados hijos legítimos los nacidos dentro del segundo matrimonio al contrario de los hijos nacidos del primer matrimonio - quienes poseían los derechos que les otorgaba la Ley por ser hijos naturales.

"En el Fuero Real, en el año de 1255, el Código, legal en vigencia reglamentaba la bigamia, en su Ley VIII, Título

lo IV, Libro III y en la Ley II, Título VIII, Libro IV. (10) Dichas Leyes señalaban lo siguiente:

"ningun home que después que fuere otorgado derechamente por el marido con alguna mujer, no sea osado de casar con otra mientras que ella viviere; muger que no haya tomado bendiciones, ni moraron en uno: esso mesmo mandamos de la muger que fuere otorgada con alguna otrosi, defendemos que con tal home o muger, como dicho es, ninguno dellos non se case con ella sabiendo que tal pleyto ha contra otra: é quién alguna destas cosas lo contrario fiziere, peche cient maravedis, la meytad al Rey, e la otra meytad á aquel á quien fizo el tuerto; y el pleyto que fizo no vala". (11)

La interpretación del texto mencionado señala que ningun hombre casado con alguna mujer podrá tener la osadía de contraer nuevo matrimonio con otra mujer o viceversa, de lo contrario el culpable se hará merecedor a una sanción la cual consistía desde multa de cien maravadis para entregarse la mitad a la cámara del Rey y la otra mitad al cónyuge ofendido, hasta la pérdida de la mitad de su pecunio para ser dividido y entregado en un 50% a la cámara del Rey y el restante 50% para el cónyuge ofendido, además de declararse sin validez el segundo matrimonio.

(10) Jiménez de Asua, Luis. Obra Citada. pag 276.

(11) Pavón Vasconcelos, Francisco. Obra Citada. pag 217.

En referencia con la imposición de las penas en el Fuero Juzgo, estas se consideran excesivas ya que se puede -- pensar que el cónyuge ofendido pudiere optar por privar de -- la vida a su esposa y a su adulterador y también dejar en la ruina a los familiares de éste último si dependieren de él; -- en cambio, en el Fuero Real, se nota mayor evolución en la im -- posición de las penas para los bigamos ya que a éstos sólo -- se les sancionaba económicamente.

En las Partidas, hayándose en vigencia las Leyes -- compiladas por Alfonso X el sabio, en la Ley 16, Título 17, Par -- tida 7, se encontraba asentado lo siguiente:

"maldad conocida fazen los homes en casarse dos ve -- ces a sabiendas biviendo sus mugeres; é otro si las mugeres, -- sabiendo que son vivos sus maridos. otrosi y ha, que son des -- posados por palabras del presente, é nieganlo, é desposanse, e -- casense con otras mugeres. E aun otros y ha, que seyendo despo -- sados, ossi como desuso diximos, maguer no se casen, son sabido -- res que aquellos con quien son desposados, que se casen con -- otros: é callense, é dejan pazer el casamiento, o las casan --- ellos mesmos con otros que non saben esto. E por que tales ca -- samientos nacen muchos de servicios a Dios, é daños, é menosca -- bos, é deshonrras grandes á aquellos que reciben tal engaño, -- cuydando casar bien, e lealmente segun manda santa elesia, é -- casan con tales con quien biven despues en pecado é cuando --

cuidan estar asosegados en sus casamientos, é han sus fijos- de so uno, viene la muger primera, ó el marido. é faze de partir el casamiento, é fincan por ésta razón muchas mugeres escarnecidas, é deshonrradas é malandantes para siempre, é los - omes perdidos en muchas maneras. por ende mandamos, que qual- - quier que fiziere á sabiendas tal casamiento, en algunas des- tas maneras que diximos en ésta Ley que sea por ende desterrado en alguna isla por cinco años, é pierda quanto oviere - en aque lugar do fizo el matrimonio, é sea de sus fijos, o de- sus nietos, si los oviere. E si fijos, ó nietos non oviere, sea- la meytad de aquel que recibió el engaño, é la otra meytad de la cámara del Rey: e si amos fueren sabidores que alguno de- llos era casado é a sabiendas caso con él, entonce deven ser- amos desterrados cada uno en su isla: é los bienes de qual- - quiera dellos que non oviere fijos, é ni nietos, deven ser de- la cámara del Rey". (12)

La disposición anterior señala que quien contraiga matrimonio estando casado anteriormente, será sancionado con las penas de destierro por cinco años a alguna isla distinta y la pérdida de lo que tuviere en el lugar del segundo ma trimonio, para que esto fuere entregado a sus hijos o en ausencia de éstos a sus nietos y en el caso de que no hubiere- tales, se aplicaba la mitad de su patrimonio al cónyuge enga-

ñado y la otra mitad se entregaba al fisco. Así mismo, si los dos cónyuges estaban enterados de que existía un matrimonio previo, ambos fueron sancionados con ser enviados a islas distintas y los bienes de quien no tuviere descendientes consanguíneos, pasaban a ser propiedad de la cámara del Rey.

En la Novísima Recopilación, se encontraba contemplada la bigamia en el Libro XII, Título XXVIII, Leyes 6, 7, 8, y 9 mismas que a continuación se mencionan:

Ley 6: "muchas veces accese que algunos que son casados o desposados por palabras del presente, siendo sus mugeres o esposas vivas no temiendo a Dios ni a nuestras justicias, se casen o desposan otra vez y por que es cosa de gran pecado y de mal exemplo. ordenamos y mandamos que cualquier que fuese casado o desposado por palabras del presente y se casare y desposare otra vez que demás de las penas del Derecho contenidas, que sea errado en la frente con fierro caliente que sea hecha la señal de "Q". (I3)

Ley 7: "todo aquel que es desposado dos veces con dos mugeres, no se partiendo de la una por sentencia de la iglesia, antes que se despose con la otra es caso de aleve y ha de ser condenado en la pena de aleve y perdimiento de la mitad de sus bienes". (I4)

(I3) Pavón Vasconcelos, Francisco. Obra Citada. pag 218.

(I4) Pavón Vasconcelos, Francisco. Obra Citada. pag 218.

Ley 8:"por que muchos malos hombres se atreven a -
 casar dos veces,y siendo el delito tan grave,se frequenta mu
 cho,por no ser la pena digna;por ende mandamos que las nues-
 tras justicias tengan especial cuidado de la punición y casti-
 go de los que parecsieren culpables,y les impongan y execu-
 ten en ellos las penas establecidas por derecho y Leyes de -
 estos reinos:y declaramos que la pena de destierro a alguna-
 isla por cinco años,de que hablaba la Ley de la partida,sea-
 y se entienda por las nuestras galeras;y que por esto no se-
 entienda disminuirse la más pena,que según derecho y leyes -
 de nuestros reinos se les debiere dar,atenta la calidad del-
 delito".(15)

Ley 9:"mandamos que la pena que ésta puesta por --
 las leyes de nuestros reinos contra los que se casen dos ve-
 ces,en caso de que se les había de imponer pena corporal y -
 señal,se conmute en verguenza pública y diez años de servi--
 cios de galeras".(16)

Como podrá verse,el delito de bigamia fué conside-
 rado de gran pecado y de mal ejemplo y consecuentemente los-
 bigamos eran castigados con la pena de aleve,(fierro calien-
 te aplicado en la frente con la señal "Q")la pérdida de la -
 mitad de sus bienes,asi como cinco años de destierro en al--

(15)Pavón Vasconcelos,Francisco.Obra Citada.pag 219.

(16)Pavón Vasconcelos,Francisco.Obra Citada.pag 219.

guna isla, posteriormente la pena de aleve quedó substituída por la pena de vergüenza pública; y el destierro de cinco --- años fué substituído por diez años de servicio en las gale-- ras.

Posteriormente, en el año de 1822 en el artículo -- 543 del Código Penal Español, se señalaba como sanción para - los responsables del delito de bigamia, "la pena de cinco a - ocho años de participación en obras públicas, además de la im posición de las penas señaladas para los delitos de estupro y falsificación de documentos y en su caso, al cómplice si - resultaba responsable se hacía merecedor a una sanción de -- tres a cinco años de servicios en obras públicas, y en caso - de que éste demostrara que había actuado de buena fé sólo se le reprendía". (17)

Finalmente, tanto el Código Penal Español de 1848 - como el Código de 1870, señalaron como sanción "la pena de -- prisión que comprendía desde seis años y un día hasta doce - años de privación de la libertad para los que resultaran res ponsables del delito de bigamia". (18)

El comentario que cabe para lo anterior expuesto - es que, en la Novísima Recopilación aparecen sanciones que --

(17) Pavón Vasconcelos, Francisco. Obra Citada. pag 219.

(18) Pavón Vasconcelos, Francisco. Obra Citada. pag 219.

consideramos como excesivas (marca en la frente, pérdida de la mitad de los bienes y destierro por cinco años y posteriormente vergüenza pública y diez años de servicio en las galeras) y en tal caso, parece que no hay evolución en las Leyes porque si se observa, en el ordenamiento jurídico anterior (Fuero Real) la pena a imponer consistía en sanción económica sin dejar de considerar que tanto unas Leyes como las otras estaban influenciadas por la iglesia.

Así mismo, nos damos cuenta que en el Código Penal Español de 1822 además de sancionar a los bigamos con varios años de servicio al Estado, les eran impuestas las sanciones previstas en la Ley para los delitos de estupro y falsificación de documentos, situación que nos parece inadecuada debido a que tanto la bigamia como el estupro no guardan relación alguna y en referencia al Código Penal Español de 1848 y con el Código de 1870, muestran ya una sanción única para los bigamos la cual fué prisión de seis a doce años, criterio que nos parece más adecuado que los anteriores.

4.- ANTECEDENTES EN EL DERECHO FRANCÉS

En la historia del Derecho Francés, en relación con

el tema tratado, se encuentran varias Legislaciones anteriores a la Revolución Francesa, estas son :

- "El Gran Coutumier de Carlos VI en el año de 1453"
- "Las Ordenanzas Criminales de Francisco I en el año de -- 1539", y
- "El Código Penal de Luis XIV en el año de 1670".(19)

En dicho ordenamientos que se contemplaban dentro de los Parlamentos, las penas contra crímenes de lesa-majestad humana eran reprimidos muy severamente y en el caso de los matrimonios dobles, los responsables eran sancionados en ocasiones con pena de infamia y en otras con la pena de muerte así mismo, "se castigó a los bigamos a la pena de galeras- y a las bigamas al destierro temporal o perpétuo además de - llevar una marca en la frente y ser exhibidos en la plaza pública".(20)

Posteriormente, el Código Francés de 1810 de acuerdo al movimiento liberal de la época señalaba la atenuación de la pena para la bigamia ya que "no era frecuente el que se cometiera el ilícito y por tanto ya no se justificaban penas tan severas que señalaban las Leyes anteriores".(21)

(19) Pavón Vasconcelos, Francisco. Obra Citada. pag 220.

(20) Pavón Vasconcelos, Francisco. Obra Citada. pag 220.

(21) Pavón Vasconcelos, Francisco. Obra Citada. pag 220.

B I B L I O G R A F I A C A P I T U L O I

- 1.-Aniyar de Castro,Lola.-los Delitos de Bigamia y Adulterio,
Editorial Universitaria,Maracaibo Venezuela,1970,Primera-
Edición.
- 2.-Pavón Vasconcelos,Francisco.-Derecho Penal Mexicano,Editor
ial Porrúa,México,D.F. 1981,Primera Edicion.
- 3.-Eugene Petit.-Tratado Elemental de Derecho Romano,Editor
ial Epoca,México,D.F. Primera Edición.1978.
- 4.-Jiménez de Asua,Luis.-Tratado de Derecho Penal,Tomo I,Edit
orial Lozada,Buenos Aires Argentina,Segunda Edición 1956.

C A P I T U L O I I

ANTECEDENTES EN LAS LEGISLACIONES NACIONALES

I.- Código Penal de 1871

2.- Código Penal de 1929

3.- Código Penal de 1931

4.- Estudio comparativo con -
los Códigos de la Repúbli
ca Mexicana .

I.- C O D I G O P E N A L D E 1871 :

El ordenamiento jurídico de 1871, tiene su origen - en el año de 1862 fecha en que por instrucciones del entonces Presidente de la Republica Benito Juárez, "el Secretario de Instrucción Pública y Ministerio de Justicia Antonio Martínez de Castro, presidió la comisión redactora encargada de formular el Código en mención, mismo que fuera considerado -- posteriormente como el primer Código Penal de orden Federal" (1) no obstante que anteriormente existió "el ordenamiento - Penal de 1835 (primer Código Penal del México Independiente) el cual sólo rigió en el Estado de Veracruz siendo elaborado por los Diputados Bernardo Couto, Manuel Fernandez Leal, Jose-Julián Tornel y Antonio María Solorio. Dicho ordenamiento, rigió a partir del 15 de diciembre de 1849 y hasta el 5 de mayo de 1869, fecha en que entró en vigor el Código de Corona - del cual no se tienen mayores datos." (2)

En el Código Penal de 1835, el delito de bigamia se encontraba ubicado bajo el rubro denominado DE LOS DELITOS- CONTRA LA MORAL, HONESTIDAD Y DECENCIA PUBLICA abarcando seis artículos (486a491) mismos que a continuación enunciaremos :

(1) Jiménez de Asua, Luis. - Tratado de Derecho Penal, Tomo I, Editorial Lozada, Buenos Aires Argentina, Segunda Edición 1956. -- pag 1241.

(2) Jiménez de Asua, Luis. Obra Citada. pag 1241.

Sección III "DE LOS BIGAMOS"

Artículo 486.-"El que siendo casado, viviendo aún - con su cónyuge, contrajere segundo matrimonio sin que la persona con quien de nuevo se casare sepa aquella circunstancia sufrirá la pena de seis a doce años de trabajos forzados; con, la obligación, si fuere hombre, de mantener o dotar a 'la segunda mujer, y sostener la prole que en ella tuviere. Si la persona con quien se contrajere el segundo matrimonio no ignorare que vive el legítimo consorte del bigamo, sufrirán ambos la - pena de cuatro a ocho años de trabajos forzados, con la obligación en el hombre de mantener la prole. En todo caso, el bigamo quedará además sujeto respectivamente en favor del cónyuge legítimo, a lo que dispone éste Código sobre la infidelidad del marido, sobre el adulterio y demás delitos de incontinencia."(3)

En la redacción del artículo anterior, notamos que éste no adolece de error al señalar que el bigamo responsable se hará acreedor a la sanción que señala el Código sobre el delito de adulterio, además de las sanciones correspondientes para el delito de bigamia, situación que creemos por demás injusta ya que a nuestro juicio, lo correcto debería de ser que el delito de bigamia, absorviera al delito de adulterio en este caso.

(3) Revista de Derecho Penal U.N.A.M. #1, Febrero de 1965 pag 81.

Artículo 487.-"La persona que no siendo casada con trajere matrimonio con quien supiere serlo, sufrirá la pena de tres a cinco años de policía".(4)

El artículo mencionado, señala sanción extra para el cónyuge cómplice pena que se considera injusta y excesiva ya que el artículo 486 prevee sanción específica para quien se ubica en este supuesto.(4 a 8 años de trabajos forzados)-

Artículo 488.-"La que con ignorancia contrajere matrimonio de buena fé, pero de manera que su ignorancia proceda de negligencia culpable en enterarse debidamente del verdadero estado de la otra persona, será apercibida y no tendrá acción a reclamar sino la mitad de los perjuicios que se le hubieren inferido."(5)

En relación al artículo anterior, notamos una acorde y equitativa sanción para la persona que se haya encontrado en la conducta referida.

Artículo 489.-"Los testigos que con pleno conocimiento y malicia concurran a la celebración del matrimonio en que se cometa el delito de bigamia, serán castigados como testigos falsos, con arreglo a lo prescrito en la sección ---

(4)Revista de Derecho Penal.Obra Citada. pag 81

(5)Revista de Derecho Penal.Obra Citada. pag 81.

séptima del artículo cuarto de esta segunda parte pero si en su testimonio hubieren procedido sin malicia aunque con la culpa de afirmar por credulidad u otro motivo lo que efectivamente no les constaba, o con la de ignorar por negligencia lo que debían saber para sus declaraciones, serán castigados con uno a tres años de prisión."(6)

Consideramos incongruente el que se señale como sanción la privación de la libertad para los testigos en el caso del delito de bigamia siendo que a los bigamos se les --- aplica otro tipo de sanción como ya se vió anteriormente, en todo caso, consideramos justo el que se debiera haber aplicado una sanción del mismo tipo. (trabajos forzados o trabajos a la comunidad)

Artículo 490.-"Cuando los funcionarios Públicos -- Civiles hubieren sido engañados a consecuencia de documentos de tal modo falsificados que no induzcan sospecha alguna, que darán libres de toda responsabilidad, y los que hayan suplantado o contrahecho los documentos sufrirán la pena de falsarios. Más si los documentos fueren tales que por su naturaleza o por falta de requisitos legales debían inducir sospecha en contra de ellos, los Funcionarios Públicos Civiles que en consecuencia autorizen, permitan o cooperen al matrimonio ile

gítimo, serán suspensos de su cargo o empleo por uno a seis años y sufrirán un arresto de cuatro a diez y ocho meses, o pagarán una multa de sesenta a trescientos pesos, según el mayor o menor vicio de los documentos." (7)

De nueva cuenta se prevee sanción privativa de libertad ahora para los Funcionarios Públicos y aunque esta es conmutativa, no deja de estimarse de mayor severidad en relación a las penas que se imponían a los bigamos. Se considera que para que haya habido congruencia debería haberse señalado otro tipo de sanción (pecuniaria únicamente) además de la ya señalada suspensión temporal del cargo para dichos funcionarios.

Artículo 491.-"Todo aquel que habiendo incurrido en el delito de bigamia, se arrepintiere y retrajere voluntariamente de él antes de consumar el matrimonio ilegítimo o de cohabitar con el otro contrayente, obtendrá una rebaja de la mitad de la pena que le corresponda con arreglo a los artículos 486 y 487." (8)

En relación al artículo precedente, se considera -- congruente la penalidad señalada para aplicarse en el caso -- del primer supuesto, más no así en el caso de la otra con---

(7) Revista de Derecho Penal. Obra Citada. pags 81 y 82.

(8) Revista de Derecho Penal. Obra Citada. pag 82.

ducta ya que se trata de un ilícito consumado y por tanto la penalidad aplicable debiera haber sido la señalada en los -- artículos 486 y 487.

Volviendo al tema que dió inicio este capítulo,--- asentamos que "la aprobación y promulgación del Código Penal para el Distrito Federal y el territorio de Baja California-- sobre delitos del fuero común del año de 1871, sucedió el 7 - de diciembre del mismo año, empezando a regir a partir del -- día 10 de abril de 1872 teniendo desde entonces el carácter de provisional. Dicho Código tuvo notable influencia del Código Penal Español de 1850 así como de su reforma de 1870 -- siendo el principal defecto de dicho ordenamiento su exten-- ción ya que consta de 1152 artículos sin embargo, este se manu tuvo vigente hasta el año de 1929".(9)

El Código referido anteriormente, contiene dos noveu dades para su época, según Jiménez de Asua, la primera fué la inclusión del delito intentado al cual se le interpreta hoy-- en día como delito imposible siendo este en el que se llega-- hasta el último acto para llegar a la consumación del delito o porque son inadecuados los medios empleados para llegar al resultado propuesto (artículo 25) y la segunda inovación de--

este ordenamiento, fué la inserción del beneficio de la libertad preparatoria la cual llamamos en la actualidad libertad condicional misma que se concede a los internos que hayan -- mostrado buena conducta siendo posible revocarla de acuerdo al artículo 98 de dicho Código.

"El Código Penal de 1871, trató al delito de bigamia en su título sexto denominado Delitos contra el Orden de las Familias, la Moral Pública y las Buenas Costumbres en su capítulo séptimo bajo el rubro de Bigamia o Matrimonio doble y otros Matrimonios Ilegales, dicho ilícito ocupó espacio de cinco artículos (831 a 835) mismos que transcribiremos para mayor comprensión :

Artículo 831.-"Comete el delito de bigamia, el que, habiéndose unido, con otra persona en matrimonio válido y no disuelto todavía, contrae uno nuevo con las formalidades que exige la Ley".(10)

Artículo 832.-"El delito de bigamia se consuma al momento en que el acta de matrimonio queda firmada por los contayentes. si aquella se extendiere, pero no llegara a firmarse, el delito quedará reducido a conato y se castigará como tal".(11)

(10) Código Penal para el D.F. y el Territorio de Baja California de 1871. Edición Oficial 1872, pag 255.

(11) Código Penal de 1871. Obra Citada pag 255.

Artículo 833.-"El reo de bigamia será castigado -- con cinco años de prisión y multa de segunda clase, cuando la persona con quien se celebre el nuevo matrimonio sea libre y no sepa que aquel es casado, si lo supiere, se impondrá a uno y a otro la pena de tres años de prisión y multa de segunda-clase".(12) (dicha multa fué de uno a cinco pesos)

Artículo 834.-"Son circunstancias atenuantes de -- cuarta clase:

1.-Haber tenido el reo motivos graves, a juicio del Juez, para creer disuelto el matrimonio anterior; y

2.-No haber tenido hijos en el matrimonio anterior- el contrayente casado".(13)

Interpretando lo anterior, una conducta que encuadre en este supuesto pudiera ser el estar en proceso de divorcio e ignorar sus efectos al momento de la sentencia.

Artículo 835.-"Es circunstancia agravante de cuarta clase, que el bigamo tenga cópula con su nuevo cónyuge!"(14)

Consideramos exagerado el calificativo de "agravan

(12)Código Penal de 1871. Obra Citada pag 256.

(13)Código Penal de 1871. Obra Citada pag 256.

(14)Código Penal de 1871. Obra Citada pag 256.

te" para la conducta expuesta ya que se piensa en que el cohabitar y tener cópula es consecuencia lógica posterior al matrimonio.

Salvo los comentarios hechos en los artículos precedentes, consideramos adecuadas las sanciones previstas para los sujetos activo(s) y pasivo(s) del delito de bigamia y -- aún más, dicho ordenamiento hace un adecuado manejo tanto de las circunstancias atenuantes como de las circunstancias --- agravantes, situación que redundará en una exacta aplicación de las sanciones.

"En los 58 años de vida del Código Penal conocido como Código de Martínez de Castro, hubo varios intentos de reforma sin embargo, el proyecto más serio fué culminado el 11 de junio de 1912 después de nueve años de trabajo y participación de Miguel S Macedo, Victoriano Pimentel y Manuel Olivera Toro quienes se abocaron a la tarea de recabar opiniones de funcionarios de toda la República Mexicana. Dicha comisión siempre se mantuvo bajo el principio de respetar las bases - generales del ordenamiento de 1871, conservar su sistema y limitarse a incorporar en el nuevos preceptos y nuevas instituciones como fueron entre otros: la condena condicional, la protección al uso de teléfonos. Así mismo, figuraban medidas de - seguridad como el aislamiento de bebedores consuetudinarios, (artículos 165 bis a 165 bis 9) la hospitalización en manico-

mio para los enajenados, (artículo 165) la reclusión preventiva en recinto especial para sordomudos". (15)

Todos éstos trabajos no recibieron ninguna atención legislativa y en consecuencia perdieron interés, quizás entre otras cosas, por las convulsiones revolucionarias de la época y por tanto sólo quedaron en proyecto de reforma los cuatro tomos elaborados.

2.- CODIGO PENAL DE 1929 :

"El Código Penal de 1929 tiene como punto de partida el año de 1925, fecha en que da inicio su formulación por parte de una comisión redactora nombrada por el entonces Presidente de la Republica Lic. Emilo Portes Gil, dicha comisión fué encabezada por José Almaráz y Luis Chico Goerne quienes dan inicio a su labor haciendo una minuciosa revisión de los Códigos Penales anteriores (Código Penal para el Estado de Veracruz de 1835 y Código Penal para el Distrito Federal y Territorio de Baja California de 1871) con el objeto de romper con los viejos moldes de la Escuela Clásica e imprimir -

en su formulación el sello de la Escuela Positiva para que posteriormente fuera la base de sustento del Ordenamiento Penal que fuera terminado el día 30 de septiembre de 1929 para tener vigencia a partir del 15 de diciembre de 1929".(16)

La opinión de la misma Comisión Redactora coincidió en señalar que el Código formulado debía considerársele como un Ordenamiento de carácter transitorio ya que este tenía bastantes defectos y debería sujetarse a enmiendas importantes sin embargo, "el Código de Almaráz (llamado así por -- ser él su principal defensor) tiene el gran acierto de ser -- el primer cuerpo de Leyes en el mundo que inicia una lucha -- consciente en contra del delito a base de la defensa social -- y de la individualización de las sanciones".(17)

Así mismo, la propia Comisión Redactora afirmó que los principios filosóficos aplicados en cuanto al método fueron que "el Código era una obra referente al delincuente, por que a la Comisión no le interesaban los actos sino los hom-- bres, se trató de concebir al delito como un acto social que daña al hombre y a los agregados sociales, en orden el delincuente debía ser considerado como un ser temible al que hay que estudiar, el concepto de pena fué sustituido por represión al delito el cual trasciende hasta el ambiente social y físi

(16) Jiménez de Asua, Luis. Obra Citada. pag 1242.

(17) Jiménez de Asua, Luis. Obra Citada. pag 1243.

co de gestación de la delincuencia".(18)

De igual manera, la opinión de los mexicanos José - Angel Ceniceros y Luis Garrido quedó de manifiesto al señalar que "el Código Penal de 1929 además de ser muy extenso, (1228 artículos) guardaba una confusa ideología conteniendo graves omisiones y errores doctrinarios y consecuentemente se pronuncian en favor de su inaplicabilidad así mismo, se no taban principios de la Escuela Positivista Italiana aplicados sesenta años antes adicionada con la inovación del sistema de aplicación de multa según el sistema de Thyren, posición que llegó a considerarse por los Críticos de la época como una momia vestida con los últimos modelos de shorts y playeras".(19)

Ahora, en relación al delito en específico del cual se viene haciendo tratamiento en este tema, (bigamia) consideraremos para su estudio y crítica los artículos 901 a 909 -- del Código Penal de 1929, los cuales a continuación se transcriben :

Artículo 901.-"Comete el delito de bigamia el que habiéndose unido con otra persona en matrimonio no disuelto ni declarado nulo todavía, contrae otro nuevo con las formalidades que exige la Ley".(20)

(18) Jiménez de Asua, Luis. Obra Citada. pags 1244 y 1245.

(19) Jiménez de Asua, Luis. Obra Citada. pag 1245.

(20) Código Penal para el D.F. y Territorio de Baja California, de 1929, Edición Oficial Secretaría de Gobernación México. 1930, pag 200.

Artículo 902.-"El delito de bigamia se consuma en el momento en que el acta de matrimonio queda firmada legalmente. Si esta se extendiere pero no llegare a firmarse, el delito quedará reducido a conato y se sancionara como tal".(21)

Artículo 903.-"El acusado de bigamia incurrirá en una sanción hasta de cinco años de segregación y multa de -- treinta a cincuenta días de utilidad; cuando la persona con quien se celebre el nuevo matrimonio sea libre y no sepa que aquel es casado; si lo supiere, se impondrá a uno y a otro, la mitad de la sanción señalada".(22)

Artículo 904.-"Son circunstancias atenuantes de -- cuarta clase:

- 1.-Haber tenido el acusado motivos graves, a juicio del Juez para creer disuelto el matrimonio anterior; y
- 2.-No haber tenido hijos en su matrimonio anterior el contra yente casado".(23)

Artículo 905.-"Es circunstancia agravante de cuarta clase que el bígamo tenga cópula con su nuevo cónyuge".--
(24)

- (21)Código Penal de 1929. Obra Citada pag 200.
- (22)Código Penal de 1929. Obra Citada pag 200.
- (23)Código Penal de 1929. Obra Citada pag 200.
- (24)Código Penal de 1929. Obra Citada pag 200.

Artículo 906.-"Los testigos del bigamo que inter-
vengan en la celebración del matrimonio, serán considerados
como coautores para la aplicación de la sanción correspon-
diente".(25)

Artículo 907.-"Cuando para contraer matrimonio, -
uno de los cónyuges se haga pasar ante el otro como cierta y
determinada persona con quien lo pretendía contraer, se le -
aplicarán cinco años de segregación, pero para ello será ne-
cesario la queja del cónyuge ofendido".(26)

Artículo 908.-"Al oficial del estado civil que, a
sabiendas, autorice un matrimonio nulo o ilícito, se le apli-
cará arresto por más de seis meses y multa de treinta a cin-
cuenta días de utilidad, y quedará destituido de su empleo e
inhabilitado por seis años para obtener cualquier otro".(27)

Artículo 909.-"Los testigos que hubieren interveni
do en un matrimonio que sea declarado nulo o ilícito, paga-
rán multa de treinta a cincuenta días de utilidad".(28)

En relación a lo transcrito, encontramos que, el -
artículo 901 contiene una innovación muy buena al señalar --

(25) Código Penal de 1929. Obra Citada pag 201.

(26) Código Penal de 1929. Obra Citada pag 201.

(27) Código Penal de 1929. Obra Citada pag 201

(28) Código Penal de 1929. Obra Citada pag. 201

que el matrimonio no debe haber sido declarado nulo, situación que no contemplaron los Códigos Penales de 1835 y 1871 ya que estos en ningún momento hablaron de nulidad. El comentario que cabe para el artículo 902 es el que la palabra conato debe entenderse como tentativa. El artículo 903 presenta dos novedades, la primera se refiere a señalar como sanción la segregación, pena distinta a las anteriores (trabajos forzados y prisión respectivamente) misma que consideramos sin trascendencia por el período de su vigencia, y la segunda innovación se refiere a que si existe cónyuge inocente en el segundo matrimonio, la sanción será de cinco años de segregación para el cónyuge responsable y en caso contrario, se aplicará a los dos responsables la mitad de la sanción prevista, (dos años seis meses) situación que consideramos por demás inadecuada ya que el principio que deberá regir en todo momento será el de aplicar mayor sanción al autor principal del delito. El artículo 906 preve como sanción para los testigos la pena señalada para los coautores del delito correspondiente, situación de la que diferimos ya que nos parece exagerada siendo lo correcto en nuestra opinión el sancionar a los testigos como tales. Y, finalmente el comentario para el artículo 908 es que al igual que el Código Penal de 1871, se sanciona a los funcionarios responsables en la comisión del delito de bigamia con sanción privativa de libertad y de nuevo opinamos que la pena a imponer, es mayor que la señalada para el bigamo responsable (segregación) por

tanto, la consideramos inadecuada y mas aún si se analiza que la penalidad se deja abierta ya que el artículo en mención - habla de arresto por más de seis meses sin embargo, no nos indica hasta donde.

3.- CODIGO PENAL DE 1931 :

"El día 2 de junio de 1930, por acuerdo del Presidente de la República Mexicana Emilio Portes Gil, se nombró una comisión redactora con la intención de elaborar un nuevo ordenamiento penal en consecuencia del fracaso del Código Penal de 1929, dicha comisión fué encabezada por su Presidente - el Lic. Alfonso Teja Sabre quien fungía como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, siendo -- sus colaboradores entre otros, el Lic. José Angel Ceniceros -- Secretario de Gobernación, el Lic. José Lopez Lira Procurador General de la Republica, el Lic. Luis Garrido Procurador de -- Justicia del Distrito Federal, el Lic. Ernesto G Garza Juez, el Lic. Francisco González de la Vega Juez y el Lic. Luis Chico-Goerne. (miembro de la comisión redactora del Código Penal de 1929) (29)

Las bases del Código Penal de 1931, aparecen en la exposición de motivos donde se señala entre otras cosas que "no hay delincuentes sino hombres, el delito es un resultado de las fuerzas antisociales, la pena es un mal necesario en aras del bien colectivo por la necesidad de conservar el orden social, el Derecho Penal es la fase jurídica y la Ley Penal el límite de la política criminal, la sanción penal es -- uno de los recursos de lucha contra el delito, además de sustentar las bases siguientes:

- AMPLIACIÓN DEL ARBITRIO JUDICIAL;
- DISMINUCION DEL CASUISMO;
- INDIVIDUALIZACION DE SANCIONES;
- EFECTIVIDAD EN LA REPARACION DEL DAÑO;
- SIMPLIFICACION DEL PROCEDIMIENTO;
- ORGANIZACION DEL TRABAJO DE PRESOS, REFORMA DE PRISIONES Y CREACION DE ESTABLECIMIENTOS ADECUADOS;
- DEJAR A LOS MENORES DE EDAD AL MARGEN DE LA FUNCION PENAL REPRESIVA;
- READAPTACION DE LOS INFRACTORES A LA VIDA SOCIAL (casos de libertad preparatoria o condicional) Y
- MEDIDAS SOCIALES Y ECONOMICAS DE PREVENCION"(30)

Una vez discutidos y aprobados los anteriores principios, "el día 13 de agosto de 1931 fué promulgado por el -- Presidente de la Republica Mexicana Pascual Ortiz Rubio, el -- Código Penal de 1931 para el Distrito Federal y Territorios Federales en materia de fuero común y en toda la República -- en materia de fuero Federal. Dicho ordenamiento se compone -- de 403 artículos y 3 transitorios".(31)

El Código Penal vigente, en su Libro Segundo de su Título Decimosexto de un Capítulo Único llamado "Delitos contra el Estado Civil y Bigamia", se encuentra ubicado el delito de bigamia del que se hace tratamiento en un sólo artículo el 279, mismo que a continuación se asienta de manera textual :

Artículo 279.- "Se impondrán hasta cinco años de -- prisión y multa hasta de quinientos pesos al que, estando -- unido con una persona en matrimonio no disuelto ni declarado nulo, contraiga otro matrimonio con las formalidades legales" (32)

En principio, notamos que la bigamia no es calificada como un delito contra el estado civil sino como un ilícito

(31) Jiménez de Asua, Luis. Obra Citada. pag 1254.

(32) Código Penal para el Distrito Federal de 1931, Editorial-Porrúa, México, D. F. 1984, Cuadragésima Edición. pag 102.

to netamente independiente, situación diversa en relación a los Códigos Penales anteriores los cuales calificaron a la bigamia como un delito contra el orden de las Familias en el Código Penal de 1871 y como delito contra la Familia en el Código Penal de 1929.

Al encuadrar a dicho ilícito de manera independiente, consideramos que no califica su objetividad jurídica tutelada además, encontramos que el artículo 279 hace referencia a "un matrimonio previo" que sería el presupuesto fáctico y -- también se refiere a "contraer otro matrimonio" dicha frase -- sería la conducta típica sin embargo, no refiere en nada a la persona con la que se contrae el segundo matrimonio, ni tampoco en que momento empieza a correr el término para la prescripción.

Por lo anterior expuesto, consideramos al delito de bigamia sin la ubicación correcta situación que da margen a dudar respecto del bien jurídico tutelado ya que no se encuadró dentro de los delitos contra el estado civil además, hace un raquítico tratamiento del delito en mención situación al contrario de todas las cuestiones tratadas en los Códigos Penales anteriores. En el capítulo siguiente, trataremos más detalladamente lo relacionado a todas las cuestiones de las -- adolece el delito de bigamia.

4.-ESTUDIO COMPARATIVO CON LOS CODIGOS DE LA REPUBLICA MEXICANA:

En el presente inciso, haremos un breve análisis -- crítico de como está conceptualizado el delito de bigamia en los 31 Estados que conforman la República Mexicana.

En principio, tenemos que los Códigos Penales de -- los Estados de Baja California Norte y Baja California Sur, -- (33) Campeche, (34) Colima, (35) Chiapas, (36) Chihuahua, (37) -- Morelos, (38) Nuevo León, (39) Sinaloa, (40) Oaxaca, (41) y Ta-- basco (42) le dan idéntico tratamiento al delito de bigamia-- en relación con el ya referido artículo 279 del Código Penal vigente para el D.F. es decir, en principio el capítulo es de nominado "DELITOS CONTRA EL ESTADO CIVIL Y BIGAMIA", situación

- (33) Código Penal para los Estados de Baja California Norte y Baja California Sur de 1978, Editorial Cajica Puebla, México, 1986, Cuarta Edición. pag 85.
- (34) Código Penal para el Estado de Campeche de 1974, Editorial Cajica, Puebla México, 1978, Primera Edición. pag 156.
- (35) Código Penal para el Estado de Colima de 1955, Edición -- Oficial Colima Colima, 1956. pag 94.
- (36) Código Penal para el Estado de Chiapas de 1938, Editorial Cajica, Puebla México, 1984, Primera Edición. pag 296.
- (37) Código Penal para el Estado de Chihuahua de 1931, Editorial Cajica, Puebla México, 1968, Primera Edición. pag 99.
- (38) Código Penal para el Estado de Morelos de 1945, Editorial Cajica, Puebla México, 1977, Tercera Edición. pag 151.
- (39) Código Penal para el Estado de Nuevo Leon de 1934, Editorial Porrua, México, D.F. 1980, 1980, Primera Edición. pag 83.
- (40) Código Penal para el Estado de Sinaloa de 1970, Editorial Cajica, Puebla México, 1983, Tercera Edición. pag 121.
- (41) Código Penal para el Estado de Oaxaca de 1980, Editorial-- Cajica, Puebla México, 1982, Segunda Edición. pag 145.
- (42) Código Penal para el Estado de Tabasco de 1972, Editorial Cajica, Puebla México, 1985, Tercera Edición. pag 170.

por demás criticada, así mismo, dichos Códigos adolecen de toda alusión al respecto de la situación jurídica del segundo cónyuge; de las autoridades del Registro Civil responsables; de los testigos de mala fe y, finalmente ignoran lo referente a la prescripción.

Los Códigos Penales de los Estados de Aguascalientes, (43) Coahuila, (44) Durango, (45) Puebla, (46) Querétaro, -- (47) San Luis Potosí, (48) Sonora, (49) y Veracruz (50) ubican al delito de bigamia en el Capítulo denominado "DELITOS CONTRA LA FAMILIA", y por tanto creemos que se conceptúa mejor -- dicho ilícito ya que de inmediato supone que el bien jurídico a tutelar es la familia así mismo, los Códigos Penales de Coahuila, Puebla y San Luis Potosí contemplan penalidades específicas tanto para el segundo cónyuge en el caso de ser -- responsable como para el Juez del Registro Civil, testigos y demás personas que intervengan en la celebración --

- (43) Código Penal para el Estado de Aguascalientes de 1988, -- Edición Oficial, Aguascalientes 1988, pag 75.
 (44) Código Penal para el Estado de Coahuila de 1982, Editorial Cajica, Puebla México, 1986, Primera Edición. pag 125.
 (45) Código Penal para el Estado de Durango de 1983, Editorial Cajica, Puebla México, 1985, Primera Edición. pag 125.
 (46) Código Penal para el Estado de Puebla de 1986, Editorial-Cajica, Puebla México, 1986, Primera Edición. pag 155.
 (47) Código Penal para el Estado de Querétaro de 1987, Edición Oficial, Querétaro 1987, pag 172.
 (48) Código Penal para el Estado de San Luis Potosí de 1985, -- Editorial Porrúa, México, D.F. 1986, Primera Edición. pag 93.
 (49) Código Penal para el Estado de Sonora de 1949, Editorial-Cajica Puebla México, 1985, Cuarta Edición. pag 96.
 (50) Código Penal para el Estado de Veracruz de 1980, Editorial Cajica Puebla México, 1984, Tercera Edición. pag 84.

del segundo matrimonio y que resulten responsables y finalmente, consideramos que existe omisión en los Códigos señalados al no hacer mención en lo referente a la prescripción.

Los Estados de Guanajuato, (51) Jalisco, (52) Michoacán, (53) Nayarit, (54) Quintana Roo, (55) Tlaxcala, (56) y Zacatecas, en sus Códigos Penales hacen el tratamiento del delito de bigamia ubicándolo en el Título denominado "DELITOS CONTRA EL ORDEN DE LA FAMILIA" rubro que consideramos menos apropiado que la conceptualización anterior (Delitos contra la Familia) ya que se señala en específico el desequilibrio o ruptura de un supuesto orden establecido en la Familia, dejando a un lado la alteración del estado civil sin embargo, tres de los Estados mencionados (Michoacán, Nayarit y Zacatecas) ya contemplan en sus Legislaciones la prescripción señalando que el término de ésta empezará a correr desde que uno de los dos matrimonios haya quedado disuelto por la muerte de alguno de

(51) Código Penal para el Estado de Guanajuato de 1978, Editorial Cárdenas México., D.F. 1979, Primera Edición. pag 147.

(52) Código Penal para el Estado de Jalisco de 1982, Edición-- Oficial, Jalisco 1982, pag 86.

(53) Código Penal para el Estado de Michoacán de 1980, Editorial Cajica, Puebla México, 1980, Primera Edición. pag 130.

(54) Código Penal para el Estado de Nayarit de 1975, Editorial Carrillo, -- Tepic Nayarit, 1975, Primera Edición. pag 82.

(55) Código Penal para el Estado de Quintana Roo de 1979, Editorial Cajica, Puebla México, 1983, Primera Edición. pag 81.

(56) Código Penal para el Estado de Tlaxcala de 1983, Editorial Cajica, Puebla México, 1987, Primera Edición. pag 209.

(57) Código Penal para el Estado de Zacatecas de 1967, Editorial Cajica, Puebla México, 1984, Tercera Edición. pag 166.

los cónyuges o desde que el segundo matrimonio haya sido declarado nulo por la causal de bigamia así mismo, dichos Códigos señalan una penalidad específica para los testigos, cómplices y funcionarios responsables, situación que observaremos en el cuadro que se muestra posteriormente, y finalmente señalamos que los Códigos Penales de los Estados de Jalisco, Tlaxcala y Zacatecas, prveen la misma sanción que le corresponde al bigamo para la persona que se una en matrimonio con éste a sabiendas que existe un matrimonio previo el cual está vigente.

Los Ordenamientos Penales de los Estados de Hidalgo (58) y Yucatán (59) encuadran al delito de bigamia bajo el rubro de "DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD DE LA FAMILIA" frase que a nuestro juicio es aceptada pero de manera parcial ya que si bién es cierto que se entiende que el bién jurídico a tutelar es la integridad de la Familia; también se considera que existe lesión al estado civil y en consecuencia el Título es incompleto. La misma situación se presenta con los Códigos Penales de los Estados de Guerrero, (60) y Estado de México (61) pero de manera inversa es decir, dichos Ordena---

(58) Código Penal para el Estado de Hidalgo de 1970, Editorial Cajica, Puebla México, 1987, Tercera Edición. pag 145-146.

(59) Código Penal para el Estado de Yucatán de 1938, Editorial Cajica, Puebla México 1963, Segunda Edición. pag 127.

(60) Código Penal para el Estado de Guerrero de 1937, Editorial Cajica, Puebla México, 1975, Cuarta Edición. pag 97.

(61) Código Penal para el Estado de México de 1986, Editorial-Porrúa México, D.F. 1988, Segunda Edición. pag 81-82.

mientos encuadran al ilícito de bigamia bajo el Título denominado "DELITOS CONTRA EL ESTADO CIVIL" posición que consideramos correcta pero incompleta ya que se deja de considerar a la Familia como interés protegido de acuerdo al rubro citado.

Finalmente, el Código Penal del Estado de Tamaulipas (62) ubica a la bigamia bajo el Título denominado "DELITO CONTRA LA FAMILIA Y EL ESTADO CIVIL", posición que nos parece la exacta ya que se tutela tanto a la Familia como al estado civil así mismo, se señala una multa de 30 a 60 días de salario para el responsable y de nuevo consideramos acertada la sanción ya que esta no requiere de actualizarse, también marca sanción específica (3 meses a 2 años de prisión y multa de 6 a 40 días de salario) para los testigos y autoridades que resulten involucradas, situación que nos parece adecuada.

En suma, respecto a la crítica hecha, consideramos que el tratamiento legal que hace el Ordenamiento Penal del Estado de Tamaulipas, respecto del delito de bigamia, es el más evolucionado y por ende lo consebimos como el más completo que se aplica en la República Mexicana.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo de la situación en general y del tratamiento que se hace del delito de bigamia en los 31 estados de la República Mexicana.

CODIGOS PENALES DE LA REPUBLICA MEXICANA
CUADRO COMPARATIVO

| ESTADO | ED. OF. | TITULO | ART. | PENALIDAD | MULTA | OBSERVACIONES |
|------------------------------------|---------|-------------------------------|------|---------------------|--------------------------|--|
| 1 Y 2 BAJA CALIFORNIA, MORTY Y SUR | 1978 | DEL VS. EL EDO CIV. Y BIGAMIA | 232 | DE 1 A 5 AÑOS | \$500 A \$2,000 | NO CONTEMPLA NADA MAS |
| 3 CAMPECHE | 1974 | - - - | 244 | HASTA 5 AÑOS | HASTA \$500 | 2o. CONTUUGE RESP. MISMA SANCION ART. 244 |
| 4 COLIMA | 1955 | - - - | 245 | - - - | - - - | NO CONTEMPLA NADA MAS |
| 5 CHIAPAS | 1938 | - - - | 407 | DE 1 A 5 AÑOS | \$100 A \$500 | - - - - |
| 6 CHIAHUAHUA | 1951 | - - - | 254 | HASTA 5 AÑOS | \$300 A \$2,000 | - - - - |
| 7 MORELOS | 1945 | - - - | 251 | - - - | DE 40 A 100 DIAS SALARIO | MULTA ACTUALIZADA |
| 8 NUEVO LEON | 1934 | - - - | 269 | DE 3 A 5 AÑOS | HASTA \$500 | NO CONTEMPLA NADA MAS |
| 9 OAXACA | 1980 | - - - | 260 | DE 6 MESES A 5 AÑOS | \$300 A \$3,000 | 2o. CONTUUGE RESP. MISMA SANCION ART. 266 |
| 10 SINALOA | 1970 | - - - | 244 | HASTA 5 AÑOS | HASTA \$500 | NO CONTEMPLA NADA MAS |
| 11 TABASCO | 1972 | - - - | 256 | - - - | - - - | - - - - |
| 12 AGUASCALIENTES | 1988 | DELITOS VS. LA FAMILIA | 254 | - - - | - - - | - - - - |
| 13 COAHUILA | 1982 | - - - | 255 | DE 6 MESES A 5 AÑOS | DE \$1,000 A \$10,000 | FUNCIONARIOS DE 1 A 5 AÑOS E INHABILITACION DEFINITIVA, SE PREVEN PRESCRIPCION |
| 14 DURANGO | 1983 | - - - | 231 | - - - | HASTA 20 DIAS SALARIO | 2o. CONTUUGE RESP. MISMA SANCION ART. 231 |
| 15 PUEBLA | 1986 | - - - | 280 | DE 1 MHS A 5 AÑOS | DE 20 A 200 DIAS SALARIO | TESTIGOS Y DEMAS RESP. MITAD SANCION ART. 280 |
| 16 QUERETARO | 1987 | - - - | 217 | DE 3 MESES A 5 AÑOS | DE 1 A 5 DIAS SALARIO | TESTIGOS Y DEMAS RESP. 3 DIAS A 5 AÑOS. FUNCIONARIOS ADEMAS 5 AÑOS INHABILITADOS |

CODIGOS PENALES DE LA REPUBLICA MEXICANA
CUADRO COMPARATIVO

| ESTADO | NO. OF. | TITULO | ART. | PENALIDAD | MULTA | OBSERVACIONES |
|---------------------|---------|--|------|---------------------|--------------------------|--|
| 17 SAN LUIS POTOSI | 1985 | DELITOS VS. LA FAMILIA | 217 | DE 3 MESES A 5 AÑOS | DE 1 A 5 DIAS DE SALARIO | TESTIGOS Y DEMAS RESP. 3 DIAS A 5 AÑOS. FUNCIONARIOS ADEMÁS 5 AÑOS INHABILITADOS |
| 18 SONORA | 1949 | - - - | 228 | DE 6 MESES A 5 AÑOS | \$100 A \$2,000 | 2o. CONTUQUE RESP. MISMA SANCIÓN ART. 228 |
| 19 VERACRUZ | 1980 | - - - | 208 | - - - | HASTA \$10,000 | - - - |
| 20 GUAMAJUATO | 1979 | DELITOS VS. EL ORDEN FAMILIAR | 198 | DE 6 MESES A 3 AÑOS | \$500 A \$3,000 | NO CONTEMPLA NADA MÁS |
| 21 JALISCO | 1982 | - - - | 180 | DE 3 MESES A 3 AÑOS | SIN MULTA | 2o. CONTUQUE RESP. MISMA SANCIÓN ART. 180 |
| 22 MICHOACAN | 1980 | - - - | 217 | DE 1 A 5 AÑOS | - - - | FUNCIONARIOS RESP. MISMA SANCIÓN ART. 217 E INHABILITACION DE 3 AÑOS, PREVENIR LA PRESCRIPCIÓN |
| 23 MAYAGUIT | 1975 | - - - | 254 | DE 6 MESES A 5 AÑOS | \$100 A \$2,000 | TESTIGOS Y DEMAS RESP. 3 MESES A 3 AÑOS, PREVENIR LA PRESCRIPCIÓN. |
| 24 QUINTANA ROO | 1979 | - - - | 147 | DE 6 MESES A 3 AÑOS | \$50 A \$500 | NO CONTEMPLA NADA MÁS |
| 25 TLAXCALA | 1957 | - - - | 272 | - - - | HASTA 20 DIAS DE SALARIO | TESTIGOS Y DEMAS RESP. 3 MESES A 2 AÑOS 2o. CONTUQUE MISMA SANCIÓN ART. 235 |
| 26 ZACATECAS | 1967 | - - - | 272 | DE 6 MESES A 5 AÑOS | \$100 A \$2,000 | PREVENIR LA PRESCRIPCIÓN, 2o. - CONTUQUE MISMA SANCIÓN |
| 27 HIDALGO | 1970 | DELITOS VS. LA INTEGRIDAD DE LA FAMILIA | 256 | HASTA 5 AÑOS | HASTA \$500 | TESTIGOS Y DEMAS RESP. HASTA 30 MESES, FUNCIONARIOS INHABILITACION POR 4 AÑOS |
| 28 YUCATAN | 1938 | - - - | 259 | DE 1 MES A 5 AÑOS | \$20 A \$500 | - - - |
| 29 ESTADO DE MEXICO | 1986 | DELITOS VS. ESTADO CIVIL | 222 | DE 1 MES A 4 AÑOS | DE 50 A 400 DIAS MULTA | TESTIGOS Y DEMAS RESP. HASTA LA MITAD ART. 222, PREVENIR LA PRESCRIPCIÓN |
| 30 GUERRERO | 1937 | - - - | 248 | HASTA 5 AÑOS | HASTA \$1,000 | PREVENIR LA PRESCRIPCIÓN |
| 31 TAMAULIPAS | 1986 | DELITOS VS. LA FAMILIA Y EL ESTADO CIVIL | 282 | DE 1 A 5 AÑOS | DE 30 A 60 DIAS SALARIO | TESTIGOS Y DEMAS RESPONSABLES 3 MESES A 2 AÑOS, 2o. CONTUQUE MISMA SANCIÓN ART. 282 |

B I B L I O G R A F I A C A P I T U L O I I

- 1.- Jiménez de Asua, Luis.-Tratado de Derecho Penal, Tomo I, - Editorial Lozada, Buenos Aires Argentina, Segunda Edición 1956.
- 2.- Revista de Derecho Penal U.N.A.M. #1, febrero de 1965.
- 3.- Código Penal para el D.F. y el Territorio de Baja California de 1871. Edición Oficial 1872.
- 4.- Código Penal para el D.F. y el Territorio de Baja California de 1929. Edición Oficial 1930.
- 5.- Código Penal para el D.F. de 1931, Editorial Porrúa, México, D.F. 1984, Cuadragésima Edición.
- 6.- Código Penal para los Estados de Baja California Norte y Baja California Sur de 1978, Editorial Cajica, Puebla México - 1986, Cuarta Edición.
- 7.- Código Penal para el Estado de Campeche de 1974, Editorial Cajica, Puebla México 1978, Primera Edición.
- 8.- Código Penal para el Estado de Colima de 1955, Edición Oficial, Colima México 1956.
- 9.- Código Penal para el Estado de Chiapas de 1938, Editorial Cajica, Puebla México 1984, Primera Edición.
- 10.- Código Penal para el Estado de Chihuahua de 1951, Editorial Cajica, Puebla México, 1968. Primera Edición.
- 11.- Código Penal para el Estado de Morelos de 1945, Editorial Cajica, Puebla México, 1977, Tercera Edición.

- 12.- Código Penal para el Estado de Nuevo León de 1934, Editorial Porrúa, México, D.F. 1980, Primera Edición.
- 13.- Código Penal para el Estado de Sinaloa de 1970, Editorial Cajica, Puebla México, 1983, Tercera Edición.
- 14.- Código Penal para el Estado de Oaxaca de 1980, Editorial Cajica, Puebla México, 1982, Segunda Edición.
- 15.- Código Penal para el Estado de Tabasco de 1972, Editorial Cajica, Puebla México, 1985, Tercera Edición.
- 16.- Código Penal para el Estado de Aguascalientes de 1988, Edición Oficial Aguascalientes México, 1988.
- 17.- Código Penal para el Estado de Coahuila de 1982, Editorial Cajica, Puebla México, 1986, Primera Edición.
- 18.- Código Penal para el Estado de Durango de 1983, Editorial Cajica Puebla México, 1985, Primera Edición.
- 19.- Código Penal para el Estado de Puebla de 1986, Editorial Cajica Puebla México, 1986, Primera Edición.
- 20.- Código Penal para el Estado de Querétaro de 1987, Edición Oficial, Querétaro México 1987.
- 21.-, Código Penal para el Estado de San Luis Potosí de 1985, Editorial Porrúa, México, D.F., 1986, Primera Edición.
- 22.- Código Penal para el Estado de Sonora de 1949, Editorial Cajica Puebla México, 1985, Cuarta Edición.
- 23.- Código Penal para el Estado de Veracruz de 1980, Editorial Cajica Puebla México, 1984, Tercera Edición.

24.- Código Penal para el Estado de Guanajuato de 1978, Editorial Cárdenas, México, D.F. 1979, Primera Edición.

25.- Código Penal para el Estado de Jalisco de 1982, Edición Oficial, Guadalajara Jalisco, 1982.

26.- Código Penal para el Estado de Michoacán de 1980, Editorial Cajica Puebla México, 1980, Primera Edición.

27.- Código Penal para el Estado de Nayarit de 1975, Editorial Carrillo, Tepic Nayarit, 1975, Primera Edición.

28.- Código Penal para el Estado de Quintana Roo de 1979, Editorial Cajica Puebla México, 1983, Primera Edición.

29.- Código Penal para el Estado de Tlaxcala de 1983, Editorial Cajica Puebla México, 1987, Primera Edición.

30.- Código Penal para el Estado de Zacatecas de 1967, Editorial Cajica Puebla México, 1984, Tercera Edición.

31.- Código Penal para el Estado de Hidalgo de 1970, Editorial Cajica Puebla México, 1987, Tercera Edición.

32.- Código Penal para el Estado de Yucatán de 1938, Editorial Cajica Puebla México, 1963, Segunda Edición.

33.- Código Penal para el Estado de Guerrero de 1937, Editorial Cajica Puebla México, 1975, Cuarta Edición.

34.- Código Penal para el Estado de México de 1986, Editorial Porrúa México, D.F. 1988, Segunda Edición.

35.- Código Penal para el Estado de Tamaulipas de 1986, Edición Oficial, Tamaulipas Cd. Victoria, 1986.

C A P I T U L O I I I

ANALISIS DOGMATICO DEL DELITO DE BIGAMIA

- 1.- Concepto y Elementos
- 2.- Clasificación en orden a la Conducta y al resultado
- 3.- Tipicidad y clasificación en orden al Tipo
- 4.- Antijuridicidad y causas de justificación
- 5.- Imputabilidad e Inimputabilidad
- 6.- Culpabilidad e Inculpabilidad
- 7.- Punibilidad y su aspecto negativo
- 8.- Tentativa
- 9.- Participación
- 10.- Extinción del Delito

ANALISIS DOGMATICO DEL DELITO DE BIGAMIA

I) CONCEPTO Y ELEMENTOS

CONCEPTO :

"Etimológicamente, la palabra bigamia está compuesta por dos vocablos, uno Latino y otro Griego :el prefijo Latino bis, que significa dos veces y el término gamos de origen Griego, el cual equivale a matrimonio".(1) Entendiéndose en consecuencia que con el adjetivo bígamo o bígama se califica al estado de un hombre casado con dos mujeres o de una mujer casada con dos hombres a un mismo tiempo.

Puig Peña Federico señala que, "comete el delito de bigamia, (bis, dos y gamia, casamiento) aquél que estando ligado por un vínculo matrimonial contrae otro matrimonio sin estar disuelto el anterior, siendo un delito de gravedad no sólo -- porque infringe la Ley, sino porque lleva necesariamente consigo el abandono del primer cónyuge, la disolución de la familia ya constituida y en los más de los casos el engaño del nuevo cónyuge" (2)

(1) Enciclopedia Universal Ilustrada, Editorial Espasa-Calpe, Madrid-Barcelona, España 1973. Tomo III, pag 813.

(2) Puig Peña, Federico.-Derecho Penal Español, Tomo IV, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid España, 1969, Sexta -- Edición. pag 122.

El artículo 279 del Código Penal vigente para el D.F., nos indica que comete el delito de bigamia, "al que estando unido con una persona en matrimonio no disuelto ni declarado nulo, contraiga otro matrimonio con las formalidades legales".(3)

De las anteriores expresiones, coincidimos en que la bigamia se define como la celebración de un nuevo matrimonio sin haberse declarado formalmente nulo el anterior o sin haber quedado disuelto por divorcio o por muerte de uno de los cónyuges, considerando dicha conducta como delito de gravedad ya que acarrea como consecuencias, el abandono del primer cónyuge, la disolución de la familia ya constituida, además de la situación irregular en que se coloca el nuevo cónyuge y su descendencia.

PRESUPUESTOS DEL DELITO :

Los presupuestos del delito son los elementos jurídicos que se presentan antes de la ejecución del hecho para que éste sea imputable por el título delictivo del cual se trata.

La doctrina nos muestra que son presupuestos generales del delito, aquellos comunes a cualquier ilícito y presupuestos especiales del delito, los propios de cada ilícito.

(3) Código Penal para el D.F., de 1931, Editorial Porrúa, México D.F., 1984, Cuadragésima Edición, pag 102.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL DELITO

A) LA NORMA PENAL :

Dicha norma comprende tanto el precepto legal como la sanción estipulada es decir, en este caso nos referimos al enunciado penal del artículo 279 y su respectiva sanción la cual marca una penalidad hasta de cinco años de privación de la libertad para el infractor del artículo en mención.

B) EL SUJETO ACTIVO Y EL SUJETO PASIVO :

El sujeto activo del delito de bigamia será siempre el que contraiga el segundo matrimonio, teniendo vigente un matrimonio anterior, y en algunas ocasiones lo será la persona soltera que contrae matrimonio a sabiendas que su cónyuge tiene un matrimonio anterior el cual está en vigencia.

En cuanto al sujeto pasivo en el delito de bigamia, será la persona que sufre la acción sobre la que recaen los actos materiales, siendo en todos los casos el primer cónyuge inocente y en ocasiones también lo será el segundo cónyuge - cuando éste ignora que con quién contrajo matrimonio estaba casado previamente.

C) EL BIEN JURIDICO TUTELADO :

En éste caso, nuestro Código Penal vigente para el D.F., no califica la objetividad jurídica del delito de biga-

mia por no encuadrarlo en un rubro específico sin embargo, - algunos tratadistas como Rodríguez Devesa y Sebastián Soler, coinciden en señalar que el interés primordial que se protege es el estado civil de las personas, situación en la que -- estamos de acuerdo en base al ataque personal que se comete, pero también nos apegamos a la tesis sustentada por el tratadista Antonio P Moreno, quien sustenta lo siguiente "el Estado como institución de derecho, tiene el interés de garantizar el orden jurídico familiar, mediante la conservación -- de la institución del matrimonio contra el daño de la poligamia".(4)

D) LA IMPUTABILIDAD :

Dicho presupuesto, sera motivo de un análisis por separado en virtud de seguir la secuencia doctrinal establecida en el presente capítulo.

PRESUPUESTO ESPECIAL DEL DELITO DE BIGAMIA

El delito de bigamia, está formado por un sólo presupuesto específico de carácter jurídico por tratarse de un matrimonio y referido a la conducta.

(4)Moreno P, Antonio.-Curso de Derecho Penal Mexicano, Tomo I, Libro II, Editorial Porrúa, México D.F., 1968, Tercera Edición, - pag 299.

PRESUPUESTO : sujeto unido con una persona por un vínculo matrimonial anterior, sin que este haya sido disuelto ni declarado nulo por sentencia ejecutoriada dictada por un órgano competente.

ELEMENTOS DEL DELITO

Elemento del delito es todo componente indispensable para la existencia del delito en general o especial.

Carranca y Trujillo Raul, señala como elementos --- constitutivos del delito de bigamia los siguientes :

- 1.-"que una persona esté unida a otra de diferente sexo ;
- 2.-que la causa de la unión sea el matrimonio ;
- 3.-que éste nexo legal esté vigente por no haber sido disuelto ni declarado nulo ;
- 4.-que la persona que se halle en ésta situación jurídica -- contraiga otro matrimonio ; y
- 5.-que el nuevo vínculo se establezca con las formalidades - legales".(5)

Concordamos en la tésis anterior en sus puntos 2,3, 4 y 5 ya que dichos elementos son imprescindibles para la comisión del delito de bigamia sin embargo, el punto 1 señala -

(5)Carranca y Trujillo, Raul. Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, México D.F., 1955 Cuarta Edición, pag 110.

la unión de dos personas de diferente sexo, situación que nos parece obvia ya que si fuera unión de dos personas de un mismo sexo, no sería legal.

Los elementos constitutivos del delito de bigamia que se desprenden de lo señalado en el artículo 279 de nuestro Código Penal vigente para el D.F., son los siguientes :

- A.- LA EXISTENCIA DE UN VINCULO MATRIMONIAL NO --
DISUELTO NI DECLARADO NULO, (matrimonio anterior con efectos civiles vigentes) Y
- B.- LA CELEBRACION DE UN SEGUNDO MATRIMONIO CON --
PERSONA DISTINTA DEL CONYUGE LEGITIMO, CON LAS FORMALIDADES LEGALES.

2.- CLASIFICACION EN ORDEN A LA CONDUCTA Y AL RESULTADO

LA CONDUCTA COMO CONCEPTO GENERAL :

"La conducta se forma por un comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado, por regla general a la producción de un resultado".(6)

(6) Enciclopedia Universal Ilustrada. Obra Citada. Tomo III, -- pag 1713.

LA CONDUCTA EN EL DELITO DE BIGAMIA :

La conducta en el delito de bigamia, se constituye mediante el acto voluntario de contraer matrimonio legal la persona casada anteriormente estando en vigencia el lazo --- matrimonial anterior.

EL ELEMENTO FISICO DE LA CONDUCTA :

LA ACCION, es el elemento físico de la conducta en el delito de bigamia, ya que este requiere necesariamente de actos materiales o movimientos corporales que realiza el Sujeto Activo para contraer matrimonio, situación que se desprende de lo señalado por el tratadista Sebastián Soler al afirmar que dichos actos son "la firma de la solicitud para contraer matrimonio y la presencia física ante el Juez del Registro Civil para manifestar su libre voluntad de contraer matrimonio".(7)

EL ELEMENTO PSIQUICO DE LA CONDUCTA :

LA VOLUNTAD, es el elemento psíquico de la conducta ya que esta, "se refleja en el querer realizar los movimientos corporales con el fin de contraer un nuevo matrimonio civil estando subsistente un matrimonio anterior".(8)

(7) Soler, Sebastián. - Derecho Penal Argentino, Tomo III, Tipográfica Editora, Buenos Aires Argentina, 1956, Tercera Edición, pág 350
(8) Soler Sebastián. Obra Citada. pags 351 y 352. 350

Dicha posición es afín a nuestro criterio porque - supone la disposición ideológica del sujeto activo para llevar a cabo lo necesario con el objeto de casarse nuevamente - no obstante de tener impedimento legal debido a su situación presente de casado.

EL ELEMENTO MATERIAL DE LA CONDUCTA :

En referencia a dicho elemento, el tratadista Pavón Vasconcelos señala que "la doctrina es unánime respecto a -- que el elemento material o el hecho constitutivo del delito - consiste en contraer un nuevo matrimonio por o con persona - ligada por vínculos de un matrimonio preexistente".(9) Co -- incidimos con dicha postura en base a que denota una indis - cutible claridad del hecho material es decir, contraer matri - monio nuevamente.

EL RESULTADO EN EL DELITO DE BIGAMIA

"Por su naturaleza jurídica, la bigamia es delito - formal y no material ya que no requiere para su consumación - un resultado externo o material sino que se considera un de - lito de pura actividad por que se lleva a cabo a través de - un un hecho manifestado corporalmente".(10) Dicha idea, se --

(9) Pavón Vasconcelos, Francisco. Obra Citada. pag 232.

(10) Pavón Vasconcelos, Francisco. Obra Citada. pag 233.

se puede traducir en que el delito de bigamia se consuma con la sola realización de la conducta independientemente del daño que pueda causar el sujeto, situación que nos parece acorde.

LA BIGAMIA COMO DELITO INSTANTANEO CON EFECTOS PERMANENTES :

Creemos que en lo referente a su consumación, la -- bigamia es un delito de carácter instantáneo ya que este se perfecciona legalmente en el momento en que el acta de matrimonio es firmada por los contrayentes ante el Juez del Registro Civil, no obstante que los efectos del delito perduran en el tiempo mientras este exista.

LA BIGAMIA COMO DELITO UNISUBSISTENTE :

Se pudiera pensar que el matrimonio requiere de -- algunos actos preparatorios (solicitud de matrimonio, exámen-medico pre-nupcial) para que éste se lleve a cabo y en tal - caso, la bigamia sería un delito plurisubsistente sin embargo, consideramos que el único acto válido se agota en el momento de celebrar el matrimonio y por tanto el delito de bigamia - es de carácter unisubsistente.

LA BIGAMIA COMO DELITO PLURISUBJETIVO O MONOSUBJETIVO :

Dicho delito tendrá el carácter de plurisubjetivo-cuando además del sujeto que se casa nuevamente, existe otra persona que tenga conocimiento que tiene un vínculo anterior vigente, por que en tal supuesto, existe culpabilidad y participación en el delito de otra persona, ya sea el otro contratante, algún Funcionario Público que resulte responsable o en su caso, el o los testigos.

Así mismo, el delito de bigamia deberá de ser considerado con el carácter de unisubjetivo, cuando no tenga conocimiento de un vínculo anterior ninguna otra persona que intervenga en el nuevo matrimonio, además del sujeto activo, es decir, la persona casada previamente.

ASPECTO NEGATIVO DE LA CONDUCTA

AUSENCIA DE CONDUCTA :

"Ausencia de conducta es toda aquella violencia o presión física o moral efectuada en contra de una persona, obligandola a actuar delictivamente".(11)

(11)Porte Petit, Celestino.-Apuntamientos de la parte general de Derecho Penal, Editorial Porrúa, México D.F., 1977, Tercera Edición. pag 406.

CLASES DE AUSENCIA DE CONDUCTA :

- 1.- "Fuerza física exterior irresistible o Vis absoluta ;
- 2.- Vis compulsiva - Violencia o Fuerza Moral ;
- 3.- Vis maior - Fuerza Irresistible Sub-Humana ;
- 4.- Movimientos Reflejos ; y
- 5.- Movimientos Fisiológicos, (sueño, sonambulismo, e hipnotismo)". (12)

Considerando la clasificación anterior, creemos que si es posible que exista ausencia de conducta en el delito de bigamia en los dos casos que a continuación se exponen :

VIS COMPULSIVA O VIOLENCIA MORAL :

En este caso, una persona es amenazada con causarle un mal inminente y grave en su persona o en sus bienes o en la persona o bienes de otro, si no realiza la conducta típica que trae como consecuencia la aparición del delito de bigamia.

HIPNOSIS - (ESTADO FISIOLÓGICO) :

Estando en estado hipnótico la conciencia se encuentra suprimida y por tal motivo es posible realizar todos los-

actos materiales que se requieran para cometer el ilícito de bigamia sin embargo, en nuestro Derecho sólo son reconocidos como excluyentes de responsabilidad los estados patológicos.

3.- tipicidad y clasificación en orden al tipo

Como ya analizamos, no toda conducta humana es delictuosa ya que esta requiere además, que sea típica antijurídica y culpable; por el momento nos corresponde analizar a la tipicidad como elemento integral del delito.

Iniciaremos el presente estudio estableciendo lo que se define como tipo y lo que se define como tipicidad, ya que con frecuencia son confundidos.

CONCEPTO DE TIPICIDAD :

Tipicidad, es el encuadramiento de la conducta o -- hecho a la descripción hecha en la Ley, idea que se desprende del concepto manejado por el tratadista Eugenio Cuello -- Calón quien dice que "la tipicidad es la adecuación de una conducta concreta o de un hecho a la descripción legal formulada en abstracto". (13)

(13) Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal parte General, Tomo I, Volumen I, Editorial Bosh, Barcelona España, 1971. Decimosexta Edición. pag 349.

CONCEPTO DE TIPO :

"Tipo es la descripción que el Estado hace de una conducta o de un hecho en los preceptos penales, agregando en ocasiones, algunas otras circunstancias de carácter objetivo, normativo o subjetivo". (14)

Una vez establecido como se definen los conceptos de tipo y tipicidad, analizaremos como se identifica cada uno de ellos en relación con nuestro delito en estudio.

El tipo en el delito de bigamia viene a ser la descripción en abstracto que ha hecho el Legislador en el artículo 279 del Código Penal vigente para el D.F., el cual señala que "se impondrán hasta cinco años de prisión y multa hasta de quinientos pesos al que, estando unido con una persona en matrimonio no disuelto ni declarado nulo, contraiga otro matrimonio con las formalidades legales". (15)

La tipicidad en el delito de bigamia se presenta cuando la voluntad del sujeto activo es la de llevar a cabo el movimiento corporal para contraer matrimonio, siendo que éste tiene un vínculo anterior con otra persona el cual no ha sido disuelto ni declarado nulo. Dicha conducta encuadra en el tipo legal descrito en el artículo 279 del Código Penal para el D.F.

(14) Cuello Calón, Eugenio. Obra Citada. pag 350.

(15) Código Penal para el D.F. Obra Citada. pag 102.

Ahora, determinaremos las calidades que exige el tipo penal, tanto para el Sujeto Activo como para el Sujeto Pasivo.

CALIDAD EN EL SUJETO ACTIVO :

En el delito de bigamia, sabemos que al Sujeto --- Activo se le identifica como el infractor de la Ley es decir, tendrá la calidad de Sujeto Activo en el delito de bigamia - la persona que estando ligada en matrimonio, no disuelto ni declarado nulo, contrae otro matrimonio con las formalidades legales, de acuerdo al Código Penal vigente para el D.F. sin embargo, a pesar de la calidad exigida en el Sujeto Activo, - (ser casado) no es obstáculo para señalar así mismo como --- Sujeto Activo, a la persona que está enterada que con quien se casa, tiene un vínculo matrimonial anterior el cual está vigente.

¿ CALIDAD EN EL SUJETO PASIVO ?

De manera general, el Sujeto Pasivo de todo delito viene a ser el titular del Derecho lesionado. A nuestro juicio, no se requiere de alguna calidad específica en el delito de bigamia respecto del Sujeto Pasivo sin embargo, éste puede serlo el cónyuge inocente del primer matrimonio y el cónyuge del segundo matrimonio cuando éste ignora el lazo civil que une al otro cónyuge.

EL OBJETO JURIDICO DE LA BIGAMIA :

En el delito de bigamia, encontramos que son varios los bienes jurídicos protegidos, como son : la integridad de la familia, el estado civil, la honestidad de la mujer, cuando esta se ubique como sujeto pasivo y la libertad sexual del engañado.

Al respecto, consideramos interesante exponer la opinión del tratadista Sebastián Soler quien afirma que "la bigamia tiene como característica la de vincularse con un complejo de intereses y principios que están muy por encima de la mera discusión de un problema estrictamente penal cuando se discute este tema, está en juego la concepción del matrimonio y la familia ; para algunos la base de la misma sociedad, están en juego también, el valor social del amor en sí mismo, la moralidad, la pureza de la descendencia, la concepción de las relaciones sexuales, la honestidad, etc. Pocas figuras engloban un complejo tal de intereses. Esto hace un poco ilusoria la idea de alcanzar la determinación de un bien jurídico, como específicamente protegido por la norma".-

(16)

Estamos de acuerdo con la referida tesis ya que esta es fiel reflejo de la cantidad de intereses que se lesio-

nan al cometer el delito de bigamia, e ahí la importancia en la ubicación de dicho ilícito en el Código Penal vigente para el D.F.

CLASIFICACION DE LOS TIPOS PENALES :

En orden el tipo, existen varias clasificaciones, en nuestro caso, consideramos conveniente apegarnos a la clasificación señalada por el autor Luis Jiménez de Asua quien -- expone que :

"Atendiendo a su orden metodológico se clasifican los tipos en básicos, especiales y complementados ; por razón de su autonomía en autónomos e independientes ; tomando en cuenta su composición en normales o anormales y obedeciendo a la unidad o pluralidad de bienes tutelados en simples y -- complejos". (17)

Tomando en cuenta la anterior clasificación y en base a las características del delito de bigamia, este en -- cuanto el tipo es :

A.- Normal, porque sus elementos son los fijados -- en la Ley en forma descriptiva como lo es el matrimonio.

B.- fundamental o básico, porque su existencia no-

(17) Jiménez de Asua, Luis. - Tratado de Derecho Penal, Tomo III, Editorial Lozada, Buenos Aires Argentina, Segunda Edición 1956. pag 904.

depende de ningun otro tipo.

C.- Autonomo e Independiente, esto es, en razon de que el tipo de bigamia tiene existencia por si mismo.

D.- Simple, ya que responde al bien juridico que se tutela, que es el matrimonio civil instituido por el Estado.

LA ATIPICIDAD COMO ELEMENTO NEGATIVO

La atipicidad, viene a ser el elemento negativo de la tipicidad ya que si esta ultima se entiende como la adecuacion de la conducta o el hecho al tipo, la atipicidad sera el no encuadramiento de dicha conducta o hecho al tipo -- previsto en la Ley.

CAUSAS DE ATIPICIDAD

- A.- "Falta de Sujeto Activo ;
- B.- Falta de Sujeto Pasivo ;
- C.- Ausencia de Objeto ;
- D.- falta de Referencias Temporales ; y
- E.- Carencia de Elementos Subjetivos del Injusto".-

(18)

Atendiendo a la clasificación que hace el tratadista Luis Jiménez de Asua, negamos toda causa de atipicidad que pudiera presentarse en el delito de bigamia por lo siguiente :

En el caso del Sujeto Activo, podría pensarse en la circunstancia calificante de "casado" y en tal situación, pudiera hablarse de atipicidad cuando dicho Sujeto no sea casado sin embargo, ya estudiamos que también una persona soltera que contrae vínculo matrimonial con otra persona que está casada, sabiendo de su vínculo anterior, puede ser Sujeto Activo del delito y en tal situación, no puede configurarse el caso de ausencia de tipicidad.

En cuanto al Sujeto Pasivo, tampoco es posible que se configure la atipicidad por que no se requiere que este Sujeto posea determinada calidad.

Así mismo, se pudiera hablar de atipicidad si hubiera ausencia de objeto jurídico sin embargo, como condición necesaria del tipo en estudio, se requiere un matrimonio anterior vigente con respecto al nuevo enlace, de lo contrario el delito no sería posible.

De igual manera consideramos a la referencia temporal, en virtud de que si no hay vínculo matrimonial contra-

ido con anterioridad o ha dejado de tener vigencia respecto al segundo matrimonio, no puede darse una causa de atipicidad en virtud de la ausencia de objeto.

Tampoco se puede hablar de atipicidad por falta de elementos normativos o subjetivos ya que estos no se requieren para configurar el tipo en el delito de bigamia.

4.- ANTIJURIDICIDAD Y CAUSAS DE JUSTIFICACION

Además del análisis de la conducta y del elemento denominado tipicidad, existe otro elemento esencial para integrar el delito, dicho elemento tiene el nombre de antijuridicidad, mismo del que nos ocuparemos a continuación.

CONCEPTO DE ANTIJURIDICIDAD :

Sabemos que para la existencia del delito es necesario que haya una conducta o un hecho, se requiere además, que dicha conducta o hecho sea típica como también es imprescindible, que la referida conducta típica, sea contraria a derecho es decir, antijurídica.

Comunmente, se acepta como antijurídico lo que es contrario al Derecho, tal y como lo acentúa el tratadista Francisco Pavón Vasconcelos quien afirma que "la antijuridi-

cidad es un juicio valorativo de naturaleza objetiva que recae sobre la conducta o sobre el hecho típico en contraste - con el Derecho, por cuanto se opone a las normas de cultura-reconocidas por el Estado".(19)

Sebastián Soler, sostiene que "además de verificar si la conducta es típica hay que analizar si el hecho examinado constituye violación del Derecho señalado que nadie ha expresado con más elegancia que Carrara ese doble aspecto de adecuación a la Ley y de contradicción al Derecho cuando dice que el delito es una disonancia armónica, pues en la frase se expresa, en el modo más preciso, la doble necesidad de adecuación del hecho a la figura que lo describe y de oposición al principio que lo valora".(20)

En base a las tesis expuestas, podemos deducir que existirá antijuridicidad en el delito de bigamia, cuando la conducta ilícita que siendo típica y contraria al Derecho,-- se exterioriza en el momento de contraer el segundo matrimonio teniendo como consecuencia la violación de lo que se protege jurídicamente como son los derechos de familia y el estado civil principalmente.

Tratado lo anterior, consideramos prudente puntualizar los dos elementos constitutivos del delito de bigamia-- tanto para la tipicidad como para la antijuridicidad :

(20)Soler Sebastián. Obra Citada. pag 365.

1.- LA EXISTENCIA DE UN VINCULO ANTERIOR
NO DISUELTO NI DECLARADO NULO :

El matrimonio anterior debe ser formalmente válido, aún cuando todo matrimonio tenga esa presunción a su favor, -- según lo menciona el artículo 253 del Código Civil para el D.F., en dicho vínculo no deberá existir una sentencia ejecutoriada dictada por un órgano competente que declare nulo -- dicho matrimonio para que exista el elemento objetivo es decir, la celebración del segundo matrimonio.

Al respecto, cabe mencionar lo que señala el tratadista Mariano Jiménez Huerta "Con base en el artículo 2o, -- Fracción I del Código Penal, el delito de bigamia descrito en su artículo 279, será aplicable a los que cometan la conducta típica en el extranjero y la misma produzca o sus autores -- pretendan que produzca sus efectos en el territorio de la -- República; y también, de acuerdo con la fracción II del propio artículo, al que en un consulado mexicano "contraiga otro matrimonio con las formalidades legales", salvo que hubiere -- sido juzgado en el país que cometió el delito".(21)

Dicha situación, se entiende en el caso de que si un matrimonio es celebrado en el extranjero y el acta respectiva no es inscrita en el Registro Civil Mexicano, y poste

(21) Jiménez Huerta, Mariano. -- Derecho Penal Mexicano, Tomo V, -- Editorial Porrúa, México D.F., 1983, Segunda Edición, pag 45.

riormente, hay un nuevo matrimonio de uno de ellos con un ter cero estando vigente el lazo anterior, se configura perfectamente el delito de bigamia.

Ahora, enunciaremos las tres formas de disolución de matrimonio que consideramos fundamentales para efectos de nuestro estudio, ya que si está presente alguna de las tres situaciones a señalar al celebrar el segundo matrimonio, se entenderá que no existe el delito de bigamia.

- 1.- Por muerte de alguno de los Cónyuges ;
- 2.- Por sentencia ejecutoriada que declare el divorcio ; y
- 3.- Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del ma trimonio por causa distinta a la bigamia.

2.- LA CELEBRACION DE UN MATRIMONIO FORMALMENTE VALIDO :

Para que esté perfectamente integrado el delito de bigamia, se requiere que se celebre un segundo matrimonio -- con todas las formalidades legales, las cuales son las se -- ñaladas en el artículo 103 del Código Civil vigente para el D.F., siendo las más trascendentes, el que se celebre el ma - trimonio ante el Juez del Registro Civil y que ante éste --- mismo, se exprese libremente la voluntad de los contrayentes.

CAUSAS DE JUSTIFICACION

Las causas de justificación constituyen el aspecto negativo de la antijuridicidad.

Al respecto, el tratadista Luis Jiménez de Asua se ñala que "son causas de justificación las que excluyen la -- antijuridicidad de una conducta que puede subsumirse en un tipo legal ; esto es, aquellos actos u omisiones que revis -- ten aspecto de delito, figura delictiva, pero en los que fal -- ta, sin embargo, el carácter de ser antijurídicos de contra -- rios al Derecho que es el elemento más importante del crimen"

(22)

A nuestro juicio, entendemos por causas de justi -- ficación las condiciones que se presentan en todo delito las cuales impiden que una conducta típica, sea antijurídica.

CLASES DE CAUSAS DE JUSTIFICACION :

- A.- Legítima Defensa ;
- B.- Estado de Necesidad ;
- C.- Ejercicio de un Derecho ;
- D.- Cumplimiento de un Deber ;
- E.- Obediencia Jerarquica ; e

F.- Impedimento Legítimo". (23)

Hecho el señalamiento de cada una de las causas de justificación y habiendo examinado a estas en las fracciones III, IV, V, VI, VII, y VIII del artículo 15 del Código Penal vigente para el D.F., encontramos que no hay ninguna causa de ilicitud, por tanto no existe aspecto negativo de la anti-juridicidad que pueda manejarse en el delito de bigamia.

5.- IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD

Trataremos a la imputabilidad, como presupuesto -- necesario del elemento culpabilidad es decir, la imputabilidad viene a ser el antecedente jurídico de la culpabilidad -- como veremos más adelante.

CONCEPTO DE IMPUTABILIDAD :

El tratadista Castellanos Tena afirma que "la imputabilidad es el conjunto de condiciones mínimas de salud y - desarrollo mental del autor en el momento del acto típico que lo capacita para responder de él mismo ; la imputabilidad es la capacidad de entender y querer en el campo del Derecho penal". (24)

(23) Código Penal para el D.F. Obra Citada. pags 11 y 12.

(24) Castellanos Tena, Fernando. - Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, México, D.F., 1987, Vigésimo Segunda Edición. pag 218.

Tomando en cuenta la definición anterior, conceptuamos a la imputabilidad como la aptitud física y mental de una persona en el momento de ejecutar una conducta con carácter delictivo, y en consecuencia, deberá responder ante el Derecho por el hecho realizado.

La imputabilidad, como ya señalamos, requiere para su existencia tanto de la capacidad física la cual se constituye por la edad (18 años) como el aspecto mental el cual está formado por la salud y el buen desarrollo.

LA IMPUTABILIDAD EN EL DELITO DE BIGAMIA :

Es imputable el Sujeto Activo del delito de bigamia cuando teniendo capacidad de entender y de querer, es decir, cuando tiene 18 años y goza de salud mental, realiza la conducta de contraer matrimonio legal estando unido en un vínculo anterior vigente.

LA IMPUTABILIDAD COMO ASPECTO NEGATIVO

Como consecuencia de lo anterior, podemos afirmar que existirá inimputabilidad en el delito de bigamia, cuando el Sujeto Activo sea menor de 18 años y/o carezca de salud mental en el momento de realizar la conducta típica referida con anterioridad.

CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD EN EL DELITO DE BIGAMIA

I.- TRASTORNO MENTAL TRANSITORIO O PERMANENTE :

Al respecto, la fracción II del artículo 15 del -- Código Penal vigente para el D.F., señala que "es circuns -- tancia excluyente de responsabilidad padecer el inculpado, - al cometer la infracción, trastorno mental o desarrollo in - telectual retardado que le impida comprender el carácter ilí cito del hecho, o conducirse de acuerdo con esa comprensión, exepto en los casos en que el propio Sujeto Activo haya reco cido esa capacidad intencional o imprudencialmente".(25)

Si observamos, en el señalamiento expuesto no se - distingue entre trastornos mentales permanentes y trastornos mentales transitorios sin embargo, si nos maneja la idea con sistente en la perturbación de las facultades mentales por - parte del Sujeto Activo, la cual es causa de no comprender - el hecho delictivo que se comete.

II.- LA MINORIA DE EDAD :

En referencia con esta situación, se considera que constituye una causa de inimputabilidad por que la persona - que no ha cumplido la edad fijada por la Ley, (18 años) gene-

ralmente no ha alcanzado un buen desarrollo mental que lo --
 lleve a comprender plenamente el resultado de la acción que --
 emprendió y en consecuencia quedará sujeto a las disposici--
 ones señaladas en la Ley que crea el Consejo Tutelar.

6.- CULPABILIDAD E INCULPABILIDAD

La culpabilidad, viene a ser el último elemento --
 del delito. para que pueda una conducta humana, típica y --
 antijurídica ser delictuosa, se requiere que sea culpable, --
 como veremos enseguida.

CONCEPTO DE CULPABILIDAD :

En opinión del tratadista Eugenio Cuello Calón, --
 "la culpabilidad constituye el elemento subjetivo, puesto --
 que se le refiere al aspecto psíquico que liga, en principio, --
 al sujeto con el resultado, y lo coloca frente al Derecho --
 para declararlo, en un orden normativo, culpable en virtud -
 de la desaprobación de su conducta, previo un juicio valora-
 tivo".(26)

La concepción anterior, se puede traducir en defi-
 nir a la culpabilidad como la relación psicológica que exis-
 te entre el agente y una conducta exhibida la cual es repro-
 chable por la Ley.

TEORIAS EXPLICATIVAS DE LA NATURALEZA DE LA CULPABILIDAD

TEORIA PSICOLOGISTA :

El fundamento de dicha teoria según Castellanos -- Tena, está basada en lo siguiente "para esta concepción, la culpabilidad radica en un hecho de carácter psicológico, dejando toda valoración jurídica para la antijuridicidad ya -- supuesta ; la esencia de la culpabilidad consiste en el proceso intelectual volitivo desarrollado en el autor".(27) En otras palabras, la referida teoria se funda en un nexo psicológico que enlaza al acto con su actor es decir, el sujeto es culpable cuando existe una relación psicológica entre la acción realizada y la mente del autor, posición que no -- aceptamos desde luego ya que en el caso de los delitos imprudenciales, no existe la relación mencionada y en cambio -- si hay culpabilidad.

TEORIA NORMATIVISTA :

La teoria normativista, desarrollada principalmente por Edmundo Mezger y Hans Welzel entre otros, manifiesta la existencia de un juicio de reproche que se hace al sujeto en virtud de la conducta o hechos realizados, por estimarlos contrarios a Derecho. Nos afiliamos a la mencionada concep -

(27)Castellanos Tena, Fernando. Obra Citada. pag 234.

ción normativa por que en si, señala como objeto de la culpabilidad, a la propia relación psicológica es decir, un sujeto es culpable cuando se le puede reprochar lo que hizo siendo posible exigirle una conducta distinta.

FORMAS DE CULPABILIDAD

Tradicionalmente, se señalan como formas de culpabilidad, el dolo y la culpa, aún cuando algunos penalistas - consideran otra forma de culpabilidad como lo es la preter-intencionalidad.

CONCEPTO DE DOLO :

"Dolo, existe cuando se produce un resultado típicamente antijurídico, con conciencia de que se quebranta el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del concurso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior con voluntad de realizar la acción y con representación del resultado que se quiere o ratifica".(28) Dicho lo anterior, concebimos al dolo, como el deseo premeditado de llevar a -- cabo una conducta que se califica como ilícita por la Ley.

(28) Jiménez de Asua, Luis.- la Ley y el Delito, Editorial Hermes, México D.F., 1988, Primera Edición. pag 365.

ESTA TESIS NO PUEDE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

CONCEPTO DE CULPA :

"Existe cuando se produce un resultado típicamente antijurídico por falta de previsión del deber de conocer, no sólo cuando ha faltado al autor la representación del resultado que sobrevendrá, sino también cuando la esperanza de -- que no sobrevenga, ha sido fundamento decisivo de las actividades del autor, que se producen sin querer el resultado -- antijurídico y sin ratificarlo".(29) Resumiendo la idea expuesta, culpa es la actitud negligente que causa un daño la cual se encuentra prevista en la Ley.

En nuestro Derecho, los delitos de culpa son llamados no intencionales o de imprudencia y se cometen por imprevisión, negligencia, impericia, falta de reflexión o de --- cuidado.

CONCEPTO DE PRETERINTENCION :

Preterintención, es la manifestación de una conducta que se califica como ilícita que causa un resultado -- mayor al previsto. A nuestro juicio, no existe la preterintencionalidad como forma de culpabilidad, esta debe considerarse como forma de dolo.

(29)Jiménez de Asua,Luis, la Ley y el Delito. Obra Citada,-- pags 371 y 372.

LA CULPABILIDAD EN EL DELITO DE BIGAMIA :

En el delito de bigamia, actúa dolosamente el Sujeto que sabiendo su estado civil de casado, contrae otro -- matrimonio así mismo, existe dolo por parte de la persona -- soltera cuando ésta sabe que la persona con quien va a contraer matrimonio, está ligada por un vínculo anterior vigente.

LA INCULPABILIDAD EN EL DELITO DE BIGAMIA :

La inculpabilidad, viene a ser el aspecto negativo de la culpabilidad y esta, en referencia con la bigamia, se manifiesta en dos causas : el error esencial de hecho invencible y la no exigibilidad de otra conducta en el caso del temor fundado en su especie la vis-compulsiva o moral.

EL ERROR ESENCIAL DE HECHO INVENSIBLE :

En este caso, manejaremos el supuesto mediante la siguiente hipótesis : una persona es engañada acerca de la -- disolución legal de su matrimonio y en consecuencia, cree -- que es apto para contraer un nuevo vínculo matrimonial, así mismo, pero con mayor frecuencia sucede con el cónyuge inocente que contrae matrimonio con persona ya casada, ignorando su vínculo anterior mediante engaño y en consecuencia se ubica como víctima.

LA NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA :

En cuanto a esta, en el delito de bigamia se presenta en la vis-compulsiva o moral la cual impide que se -- origine el delito ya que no aparece el elemento culpabilidad cuando el Sujeto ya casado, contrae un nuevo matrimonio bajo la amenaza y ante el peligro real de sufrir un mal grave e -- inminente, en su persona o en la persona o bienes de un tercero.

7.-PUNIBILIDAD Y SU ASPECTO NEGATIVO

CONCEPTO DE PUNIBILIDAD :

El autor Fernando Castellanos Tena afirma que, "un acto es punible por que es delito ; pero no es delito por -- ser punible".(30) La anterior aseveración es consecuencia de que dicho autor, apoya la postura que concibe a la punibilidad como efecto de una causa, la cual equivale a la ejecu -- ción de una conducta típica es decir, sostiene que la puni -- bilidad se presenta como consecuencia del delito. Tesis que -- apoyamos como veremos enseguida.

Señalamos lo anterior, por que hay tratadistas que apoyan la idea de que la punibilidad debe considerarse como-

(30)Castellanos Tena, Fernando. Obra Citada. pag 279.

elemento integral del delito ; situación que desaprobamos -- por completo, si observamos que como conducta típica antijurídica y culpable puede presentarse el robo entre ascendientes y descendientes sin embargo, en tal caso, no se presenta la punibilidad ya que la situación expuesta funciona como -- excusa absolutoria en razón de la relación de parentesco que existe entre unos y otros.

LA PUNIBILIDAD EN EL DELITO DE BIGAMIA :

En el delito de bigamia, la punibilidad (amenaza de una pena) es la consecuencia (sanción) de la conducta descrita en el artículo 279 del Código Penal vigente para el -- D.F., dicho resultado es la pena de prisión que puede llegar hasta los cinco años y multa hasta de quinientos pesos. Respecto a lo anterior, debe aplicarse la regla general, entendiéndose que la penalidad mínima será de tres días, tal y -- como lo dispone el artículo 25 de Código Penal vigente para el D.F., y en cuanto a la multa, dicho ordenamiento no determina nada, por tanto, se puede pensar que en el delito de -- bigamia puede imponerse una multa de un centavo.

ASPECTO NEGATIVO DE LA PUNIBILIDAD :

El aspecto negativo de la punibilidad no es otra cosa que las excusas absolutorias las cuales se definen como

aquellas causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena, como ya ilustramos anteriormente al hablar del robo entre -- ascendientes y descendientes. En el caso del delito de bigamia no operan las excusas absolutorias.

B.- T E N T A T I V A

CONCEPTO DE TENTATIVA :

El artículo 12 del Código Penal vigente para el -- D.F., dice a la letra que, "la tentativa es punible cuando se ejecutan hechos encaminados directa e inmediatamente a la -- realización de un delito, si este no se consuma por causas -- ajenas a la voluntad del agente".(31)

A nuestro juicio, considerando el contenido del --- artículo 12 del Código Penal vigente para el D.F., aceptamos que existe tentativa en el delito de bigamia cuando en el -- inicio o en el transcurso de la ceremonia civil, se interrumpe el acto solemne por alguna circunstancia independiente a la voluntad del agente como pudiera ser la intervención del -- cónyuge traicionado o de un testigo del matrimonio anterior.

Es importante considerar que el acuerdo del matrimonio, la fijación de la fecha de este, y la solicitud del matrimonio, son actos preparatorios no válidos para la configuración de la tentativa, ya que esta requiere de actos ejecutivos los cuales se presentan, como ya se dijo, cuando da inicio la celebración del matrimonio, precisamente en el momento de la contestación de las preguntas hechas por el Juez del Registro Civil para la redacción del acta correspondiente.

9.- PARTICIPACION

CONCEPTO DE PARTICIPACION :

Para el autor Fernando Castellanos Tena, "la participación consiste en la voluntaria cooperación de varios individuos en la realización de un delito sin que el tipo requiera esa pluralidad".(32)

En el delito de bigamia, si es posible la participación delictuosa de varios sujetos, ya que el ilícito es de naturaleza plurisubjetiva, como ya asentamos anteriormente - por tanto, existirá responsabilidad para las personas que intervengan o auxilien en cualquier forma para la realización del delito de bigamia, cuando éstos estén enterados que uno de los cónyuges a casarse, tiene un vínculo anterior vigente.

(32)Castellanos Tena, Fernando. Obra Citada. pag 292.

FORMAS DE PARTICIPACION EN EL DELITO DE BIGAMIA :

AUTOR INTELECTUAL :

Será quien induzca o proponga a otro a contraer matrimonio, sabiendo que este se encuentra ligado por un vín - culo anterior que está vigente.

AUTOR MATERIAL :

Será quien contraiga un segundo matrimonio, estando casado previamente, sin que dicho vínculo, haya sido di - suelto o declarado nulo por sentencia ejecutoriada.

COAUTOR :

Se ubicará como tal, el que siendo soltero con -- trae matrimonio con persona que tiene vínculo matrimonial -- vigente, y que, conociendo dicho impedimento, se casa volun -- tariamente.

COMPLICES :

Serán quienes presten auxilio o cooperación de --- cualquier especie para que se lleve a cabo el matrimonio ilí cito, en tal caso, serían el Juez del registro Civil cuando haya celebrado dolosamente el matrimonio, y los testigos --- cuando éstos son sabedores del impedimento de los contrayen -- tes.

ENCUBRIDOR :

Es el que auxilia a los bigamos, mediante acuerdo previo o en el mismo momento en que se comete el acto punible, con el objeto de evadir la acción de la justicia.

10.- EXTINCION DEL DELITO

CONCEPTO DE EXTINCION DEL DELITO :

En opinión del autor Cuello Calón, "la extinción penal consistirá en poner término a la responsabilidad penal producida por una acción antijurídica realizada por el hombre a la cual corresponda una pena corporal".(33)

En el caso del delito de bigamia, considerando que es un delito instantáneo (la acción es consumada cuando es firmada el acta correspondiente) con efectos permanentes (el falso estado civil se prolonga en el tiempo) extingue su responsabilidad penal, prescribiendo en el término de tres años según el artículo 105 del Código Penal vigente para el D.F., dicho término empezará a correr a partir de la disolución -- por muerte o divorcio del primer matrimonio, o la disolución por muerte o declaración de nulidad del segundo matrimonio -- por alguna causa distinta de la bigamia.

(33)Cuello Calón Eugenio. Obra Citada. pag 726.

B I B L I O G R A F I A C A P I T U L O I I I

- 1.- Puig Peña, Federico.- Derecho Penal Español, Tomo IV, -- Editorial, Revista de Derecho Privado, Madrid España 1969, - Sexta Edición.
- 2.- Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana, Tomo III, Editorial Espasa Calpe, Madrid - Barcelona, España, --- 1973.
- 3.- Código Penal para el D.F., de 1931, Editorial Porrúa, México, D.F. 1984, Cuadragésima Edición.
- 4.- Moreno P, Antonio.- Curso de Derecho Penal Mexicano, --- Tomo I, Libro II, Editorial Porrúa, México, D.F., 1968, Tercera Edición.
- 5.- Carranca y Trujillo, Raul.- Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, México, D.F., 1955, Cuarta Edición.
- 6.- Soler, Sebastián.- Derecho Penal Argentino, Tomo III, -- Tipográfica Editora, Buenos Aires Argentina, 1956, Tercera - Edición.
- 7.- Porte Petit, Celestino.- Apuntamientos de la parte general de Derecho Penal, Editorial Porrúa, México, D.F., 1977,- Tercera Edición.
- 8.- Cuello Calón, Eugenio.- Derecho Penal, Parte General, -- Tomo I, Volumen I, Editorial Bosh, Barcelona España, 1971, - Decimosexta Edición.
- 9.- Jiménez de Asua, Luis.- Tratado de Derecho Penal, Tomo - III, Editorial Lozada, Buenos Aires Argentina 1956, Segunda-Edición.

10.- Jiménez Huerta, Mariano.- Derecho Penal Mexicano, Tomo-V, Editorial Porrúa, México, D.F., 1983, Segunda Edición.

11.- Castellanos Tena, Fernando.- Lineamientos Elementales - de Derecho Penal, Editorial Porrúa, México, D.F., 1987, Vigésimo Segunda Edición.

12.- Jiménez de Asua, Luis.- La Ley y el Delito, Editorial, - Hermes, México, D.F., 1988, Primera Edición.

C A P I T U L O I V

E L M A T R I M O N I O

- 1.- Definición y naturaleza jurídica

- 2.- Los fines del matrimonio

- 3.- La nulidad del matrimonio

- 4.- El Registro Civil.

E L M A T R I M O N I O

1.- CONCEPTO Y NATURALEZA JURIDICA

En el presente capítulo, presentaremos un análisis de lo que se define como matrimonio; cual es su naturaleza jurídica; que fines tiende a cumplir; y cuando es nulo en -- relación con el delito de bigamia, materia del presente trabajo.

CONCEPTO DE MATRIMONIO :

"El origen de la palabra matrimonio, deriva de la palabra latina MATRIMONIUM, de las voces MATRIS-MUNIUM que -- significaban oficio de madre, ya que es quien contribuye más a la formación y crianza de los hijos".(1)

Rafael de Pina, dice que el matrimonio puede definirse como "un acto bilateral, solemne en virtud del cual se produce entre dos personas de distinto sexo una comunidad -- destinada al cumplimiento de los fines espontáneamente derivados de la naturaleza humana y de la situación voluntariamente aceptada de los contrayentes".(2) La referida defini-

(1)Enciclopedia Universal Ilustrada Espasa Calpe, Europeo Americana, Tomo XXXIII, Madrid-Barcelona España. 1973. pag 1016.
(2)De Pina, Rafael.-Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, México D.F., 1985, Décimotercera Edición. pag 417.

ción, sería muy completa si refiriera la palabra "legal o jurídica", para ubicarla en el campo del Derecho.

El matrimonio en el Derecho Mexicano, está reconocido en el párrafo tercero del artículo 130 Constitucional - el cual señala que "el matrimonio es un contrato civil".(3)- Posteriormente analizaremos esta posición.

Por nuestra parte, consideramos al matrimonio como la más importante institución social, la cual funge como --- base de la sociedad y de la familia, ya que sin este no se - puede concebir una organización social estable.

En el campo de lo jurídico, el matrimonio es una institución que constituye la organización de la sociedad -- civil a través de la comunión de vida de un hombre y una mujer reconocida y regulada por el Derecho.

NATURALEZA JURIDICA DEL MATRIMONIO :

En referencia con la naturaleza jurídica del matri monio, existen diferentes posiciones doctrinales las cuales serán asentadas y analizadas a continuación :

(3) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917, Editorial Trillas, México D.F., 1983. Primera Edición. pag 125.

A) EL MATRIMONIO COMO INSTITUCION JURIDICA.- en -- este sentido, significa "el conjunto de normas que rigen al matrimonio. Una institución jurídica es un conjunto de normas de igual naturaleza que regulan un todo orgánico y persiguen una misma finalidad".(4) La referencia anterior, sólo toma en cuenta el aspecto legal, el cual constituye el conjunto de derechos y obligaciones que caracterizan al estado matrimonial.

B) EL MATRIMONIO COMO ACTO JURIDICO CONDICION.- se define como "el acto jurídico que tiene por objeto determinar la aplicación permanente de todo estatuto de derecho a un individuo o a un conjunto de individuos, para crear situaciones jurídicas concretas que constituyen un verdadero estado, por cuanto que no se agotan por la realización de las mismas, sino que permiten su renovación continua".(5) Dichaposición, presenta tanto el aspecto del matrimonio como acto jurídico; como de su característica de institución sin tomar en cuenta el momento inicial sino el estado de vida en que se crea.

C) EL MATRIMONIO COMO ACTO JURIDICO MIXTO.- "El matrimonio es un acto mixto debido a que se constituye no sólo por el consentimiento de los consortes, sino también --

(4)Rojina Villegas, Rafael.-Derecho Civil Mexicano, Tomo V,- Editorial Porrúa, México D.F., 1983, Quinta Edición, pag 257.

(5)Rojina Villegas, Rafael. Obra Citada. pag 261.

por la intervención que tiene el Juez del Registro Civil".(6)
La posición anterior refleja que existen dos voluntades, la estatal y la particular, situación con la que estamos de --- acuerdo.

D) EL MATRIMONIO COMO CONTRATO ORDINARIO.- "Es la tésis tradicional desde que se separó el matrimonio civil -- del matrimonio religioso, se le ha considerado como un con - trato por que en él existen todos los elementos esenciales y - de validez de dicho acto jurídico".(7) Creemos que se llega a tal conclusión, por que existe la voluntad de los contra - yentes y por que necesariamente tiene que intervenir el es - tado para que se lleve a cabo dicha unión matrimonial sin -- embargo, el tratadista Rafael Rojina Villegas, en su tratado de Derecho Civil Mexicano, señala, sin precisar nombres, que en la doctrina hay tratadistas que sostienen lo contrario -- aduciendo que :

--"no surgen de este contrato obligaciones patri - moniales sino morales ;

--no nacen prestaciones o servicios determinados - sino la entrega recíproca de dos personas ;

--no existe interés pecuniario o liberalidad sino la causa es la atracción personal resultante del amor ; y

--tampoco hay contratos de efectos personales per - petuos, como sucede en el matrimonio

(6)Rojina Villegas, Rafael. Obra Citada. pag 262.

(7)Rojina Villegas, Rafael. Obra Citada. pag 263.

Para quienes sostienen lo anterior, aducen que él matrimonio debe ser concebido como un negocio jurídico bilateral de orden familiar y de carácter solemne".(8)

El autor Rojina Villegas sostiene que "aún cuando nuestra Constitución Política (artículo 130) como nuestro -- Código Civil vigente para el D.F.,(artículos 146,147 y 156- en forma indirecta) aceptan el matrimonio como un contrato, - no debe considerarse que el Legislador mexicano quiso equipararlo en sus efectos y disolución al régimen general de los contratos, sino que su intención fué únicamente negar a la - iglesia toda injerencia en la regulación jurídica del ma --- trimonio, en la celebración del mismo, en las consecuencias- del divorcio y en los impedimentos para ese acto".(9)

E) EL MATRIMONIO COMO CONTRATO DE ADHESION.- se -- concibe así "toda vez que los consortes no son libres para - estipular derechos y obligaciones distintos de aquellos que- imperativamente determina la Ley".(10) La anterior concep -- ción del matrimonio se acepta de manera parcial ya que si - bien es cierto que el estado estipula los derechos y obliga- ciones en el matrimonio, también se debe aceptar que la vo - luntad de los consortes se manifiesta en el momento de ele- gir el régimen legal a establecer en dicho matrimonio.

(8)Rojina Villegas, Rafael. Obra Citada. pag 264.

(9)Rojina Villegas, Rafael. Obra Citada. pag 272.

(10)Rojina Villegas, Rafael. Obra Citada. pag 273.

F) EL MATRIMONIO COMO ESTADO JURIDICO.- "El matrimonio evidentemente que constituye un estado jurídico entre los consortes, pues crea para los mismos una situación jurídica permanente que origina consecuencias constantes por la aplicación del estatuto legal respectivo a todas y cada una de las situaciones que se van presentando durante la vida matrimonial".(11) La interpretación del concepto anterior, es concebir al matrimonio como un estado de derecho sujeto a un estatuto jurídico, que origina derechos y obligaciones entre los consortes. Dicha posición nos parece adecuada.

G) EL MATRIMONIO COMO ACTO DE PODER ESTATAL.- "El matrimonio es constituido formalmente por el acto del poder público; es el Estado el que une en matrimonio".(12) Dicha concepción sustenta su base en la voluntad del Estado a través de un funcionario público que declara marido y mujer a los consortes, posición que nos parece incompleta ya que no comprende la voluntad de dichos consortes.

EL MATRIMONIO DE ACUERDO A NUESTRO PUNTO DE VISTA :

En base a las clasificaciones transcritas, y de acuerdo a nuestro punto de vista, sostenemos que el matrimonio es una Institución social porque se presenta como una

(11)Rojina Villegas, Rafael. Obra Citada. pag 275.

(12)Rojina Villegas, Rafael. Obra Citada. pag 280.

organización la cual es base para la creación de nuestra --- sociedad; posee el carácter de solemne porque dicho matri -- monio se lleva a cabo mediante una ceremonia que se caracte -- riza esencialmente por la intervención del Juez del Registro Civil; y es de naturaleza jurídica mixta en su celebración - en virtud de unir a un hombre con una mujer mediante su vo - luntad y la del Estado creando derechos y obligaciones recí - procas a través de un estado de derecho sujeto a un estatuto jurídico.

2.- LOS FINES DEL MATRIMONIO :

En referencia a este inciso, consideramos prudente exponer el punto de vista del tratadista Ignacio Galindo --- Garfias quien sostiene que "lo esencial en el matrimonio ra -- dica en que a través de él, la familia como grupo social en -- cuentra adecuada organización jurídica; la seguridad y certe -- za de las relaciones entre los consortes, la situación y el -- estado de los hijos, de sus bienes y sus derechos familiares. El estado de matrimonio a través de la seguridad y certeza - que imparte el derecho, fortalece el grupo familiar y permi -- te que cumpla las finalidades sociales, éticas y aún econó -- micas que le competen dentro de la comunidad".(13)

(13)Galindo Garfias, Ignacio.-Derecho Civil, Editorial Po -- rrua, México D.F.1982, Quinta Edición. pag 472.

Por nuestra parte, creemos que para que sea posible el que se cumplan los fines del matrimonio, se requiere que haya vida en común entre los consortes, dichos fines, de acuerdo a nuestra legislación son : la perpetuación de la especie, la ayuda recíproca, el deber de cohabitación, la educación de los hijos, y el deber de fidelidad.

LA PERPETUACION DE LA ESPECIE :

El Código Civil vigente para el D.F., en su precepto 147, señala que "Cualquier condición contraria a la perpetuación de la especie o a la ayuda mutua que se deben los cónyuges, se tendrá por no puesta".(14) Se entiende en consecuencia, que dicho ordenamiento contempla la perpetuación de la especie como fin a cumplir en el matrimonio, aunque lo estipule dentro de los requisitos para contraer matrimonio.

LA AYUDA RECIPROCA :

El artículo 162 del Código Civil vigente para el D.F. nos indica que, "los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente".(15) Lo anterior, es sinónimo de mu -

(14) Código Civil para el D.F. de 1928, Editorial Temis, México D.F. 1989, Primera Edición, pag 49

(15) Código Civil vigente para el D.F. Obra Citada. pag 52.

tuo auxilio que se deben entre sí y más expresamente, como - lo señala el tratadista Ignacio Galindo Garfias quien aduce que "el socorro y la ayuda mutua comprenden el elemento es - piritual, el consejo, la dirección y el apoyo moral con los que un cónyuge debe acudir a asistir al otro, en las vicisitudes de la vida".(16)

EL DEBER DE COHABITACION :

El Código Civil vigente para el D.F., en su artículo 162, párrafo primero, dispone que "Los cónyuges vivirán - juntos en el domicilio conyugal".(17) Dicho deber se entiende como el habitar el mismo lugar por parte de los cónyuges - para lograr vida en común entre éstos.

LA EDUCACION DE LOS HIJOS :

El párrafo primero del artículo 164 del Código Civil vigente para el D.F., expresa que "Los cónyuges contri - buirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su ali - mentación y a la de sus hijos, así como la educación de éstos en los términos que la ley establece".(18) La disposi - ción legislativa, es muy clara al respecto sin embargo, se -

(16)Galindo Garfias, Ignacio. Obra Citada. pag 550.

(17)Código Civil vigente para el D.F. Obra Citada. pag 52.

(18)Código Civil vigente para el D.F. Obra Citada. pag 52.

podiera pensar en los matrimonios que no pueden o no quieren engendrar, y siendo así no se cumpliría el fin expuesto, no obstante creemos que se está ante una situación de excepción- la cual viene a confirmar la regla.

EL DEBER DE FIDELIDAD :

Por fidelidad debe entenderse el compromiso recíproco que se tienen los cónyuges a través de la lealtad y de la observancia de la fe que se deben entre sí es decir, el deber de fidelidad es la abstención de todos los actos que puedan lesionar la dignidad y el honor entre los cónyuges.

A pesar de ser tan trascendente para la conservación del matrimonio monogámico, el deber de fidelidad no se encuentra expreso en algún artículo del Código Civil vigente para el D.F. sin embargo, en forma indirecta, este se encuentra garantizado jurídicamente, porque su violación puede ocasionar una injuria grave la cual está tipificada como causal de divorcio (fracción XI del artículo 267 del Código Civil vigente para el D.F.) o en su caso, se puede incurrir en el delito de adulterio (artículo 273 del Código Penal vigente para el D.F.) o en el delito de bigamia, (artículo 279 del -- Código Penal vigente para el D.F.) motivo de nuestro estudio.

3.- LA NULIDAD DEL MATRIMONIO

Iniciaremos el presente inciso definiendo a la nulidad en general; a la nulidad absoluta; a la nulidad relativa y los efectos que estas provocan, con el objeto de ubicarnos en el tema.

NULIDAD EN GENERAL, CONCEPTO :

La nulidad en general, según el autor Efraín Moto-Salazar, "es una sanción que la ley impone a quien realiza un acto jurídico sin los debidos requisitos, y consiste en privar a éste de los efectos que normalmente hubieran producido en derecho".(19) Idea que consideramos precisa aún cuando no es clara sin embargo, la aceptamos.

NULIDAD ABSOLUTA, CONCEPTO :

Concebimos a esta como un acto jurídico que va en contra de una ley o del interés general.

EFFECTOS DE LA NULIDAD ABSOLUTA (artículo 226 del Código Civil vigente para el D.F.)

A) "Produce efectos provisionales por regla general, los cuales serán destruidos retroactivamente cuando se pronuncie por el juez la nulidad ;

(19)Moto Salazar, Efraín.-Elementos de Derecho, Editorial -- Porrua, México D.F.1981, Vigésimo Séptima Edición. pag 39.

- B) Puede ser invocada por cualquier interesado ; y
- C) No desaparece por la confirmación o por la prescripción. (artículo 2226 C.C.vigente para el D.F.)

NULIDAD RELATIVA , CONCEPTO :

Se define como un acto jurídico carente de validez ya sea la ausencia de forma, la presencia de vicios del consentimiento, o por incapacidad.

EFFECTOS DE LA NULIDAD RELATIVA (artículo 2227 del Código Civil vigente para el D.F.)

- A) Produce provisionalmente sus efectos ;
- B) Sólo es existente si se declara ;
- C) Sólo la pide la parte perjudicada ;
- D) Hay ratificación una vez que el vicio de la voluntad ha cesado ; y
- D) Es prescriptible.

CAUSAS DE NULIDAD EN EL MATRIMONIO :

La nulidad en el matrimonio, tiene diversas causas como veremos en la transcripción del artículo 235 del Código Civil vigente para el D.F. :

Artículo 235. "Son causas de nulidad de un matrimonio :

1. El error acerca de la persona con quien se con-

trae, cuando entendiendo un cónyuge celebrar matrimonio con persona determinada, lo contrae con otra ;

II. Que el matrimonio se haya celebrado concurriendo algunos de los impedimentos enumerados en el artículo --- 156 ;

III. Que se haya celebrado en contravención a lo - dispuesto en los artículos 97,98,100,102 y 103".(20)

Deduciendo lo anterior, y en base a nuestro delito en estudio, en referencia al párrafo II del artículo transcrito, notamos que la fracción X del artículo 156 del ordenamiento referido, nos interpreta que existe impedimento para celebrar contrato de matrimonio cuando haya un matrimonio anterior vigente con otra persona distinta de aquella con quien se pretende casar, incurriendo en este caso, en una -- comisión a futuro del delito de bigamia si se consuma dicho enlace.

Así mismo, en referencia al párrafo III del ya mencionado artículo 235, sentimos que se consuma el delito de bigamia cuando se infringe la fracción V del artículo 103 -- del Código Civil vigente para el D.F. el cual dice a la letra que "no hubo impedimento para el matrimonio o que este se dispensó".(21) Se entiende que si sucede lo contrario, el

(20)Código Civil Vigente para el D.F. Obra Citada. pag 62.

(21)Código Civil vigente para el D.F. Obra Citada. pag 41.

acto debe ser nulo, por lo que señala el multicitado artículo 2226 es decir, aplicándolo a la fracción señalada (V) dicho acto sería imprescriptible, no se convalidaría el acto - por ratificación, además de que todo interesado pueda hacer valer la acción de nulidad.

De igual manera, el artículo 248 del Código Civil vigente para el D.F., sostiene que "existirá nulidad cuando - el vínculo de un matrimonio anterior, existente al tiempo de contraerse el segundo, anula este, aunque se contraiga de -- buena fe, creyéndose fundadamente que el consorte anterior - había muerto. La acción que nace de esta causa de nulidad -- puede deducirse por el cónyuge del primer matrimonio, por -- sus hijos o herederos, y por los cónyuges que contrajeron el segundo . No deduciéndola ninguna de las personas menciona - das, la deducirá el Ministerio Público".(22) Como podemos -- ver, el referido artículo señala que la nulidad se presenta de manera automática cuando se cae en el supuesto mencionado.

Ahora bien, en contraposición a los artículos invoca- dos,(2226 y 248) está lo que refiere el artículo 253 del - Código Civil vigente para el D.F.,el cual señala que "El ma- trimonio tiene a su favor la presunción de ser válido; sólo- se considerará nulo cuando así lo declare una sentencia eje- ria".(23) A nuestro juicio, creemos que no hay la necesidad-

(22)Código Civil vigente para el D.F. Obra Citada. pag 65.

(23)Código Civil vigente para el D.F. Obra Citada. pag 65.

de esperar una declaración judicial que cause ejecutoria -- para que sea nulo de pleno derecho un segundo matrimonio --- cuando se incurra en el ilícito de bigamia, porque mientras se presenta el supuesto mencionado, puede darse el caso de que una persona contraiga matrimonio varias veces y ninguno de estos resulte nulo de pleno derecho. En consecuencia, --- consideramos que lo adecuado debiera ser el que un segundo - matrimonio sea nulo automáticamente al subsistir uno anterior vigente.

4.- EL REGISTRO CIVIL

Se presenta como una necesidad conceptuar a la --- institución denominada Registro Civil; cual es su naturaleza jurídica y como está organizado ya que es trascendental para la comisión del delito de bigamia, objeto de nuestro estudio.

CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL :

Rafael Rojina Villegas conceptua al Registro Civil "como una institución que tiene por objeto hacer constar de manera auténtica, a través de un sistema organizado de todos los actos relacionados con el estado civil de las personas, - mediante la intervención de funcionarios estables, dotados - de fê pública, a fin de que las actas y testimonios otorguen un valor probatorio pleno en juicio y fuera de él".(24)

Considerando dicha definición y tomando en cuenta lo que establece el artículo 35 del Código Civil vigente para el D.F., consebimos al Registro Civil como una institución pública organizada por el Estado con el objeto de autorizar los actos del estado civil, de brindar seguridad en cuanto a la identidad, y de inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio judicial, la tutela, o que se ha perdido o limitado la capacidad legal -- para administrar bienes.

NATURALEZA JURIDICA DEL REGISTRO CIVIL

Para el autor Ignacio Galindo Garfias, "El Registro Civil encuentra su naturaleza jurídica en ser una institución pública establecida por el Estado para llevar a cabo -- la redacción y conservación de las actas que confirman el -- estado civil de las personas".(25)

El Registro Civil, también tiene el carácter de -- público, ya que toda persona puede pedir testimonio de las -- actas del Registro Civil, así como de los apuntes y documentos con ellas relacionados, tal y como lo señala el artículo- 48 del Código Civil vigente para el D.F.

Así mismo, el Registro Civil permite al Estado, -- llevar el control del estado civil de las personas físicas a través de las actas asentadas en duplicado en los siete libros que señala el artículo 35 del Código Civil vigente para el D.F., mismas que a continuación se señalan :

- 1.-ACTAS DE NACIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE HIJOS ;
- 2.-ACTAS DE ADOPCION ;
- 3.-ACTAS DE TUTELA Y EMANCIPACION ;
- 4.-ACTAS DE MATRIMONIO ;
- 5.-ACTAS DE DIVORCIO ;
- 6.-ACTAS DE FALLECIMIENTO ; E
- 7.-INSCRIPCIONES DE LAS EJECUTORIAS QUE DECLAREN -- LA AUSENCIA, LA PRESUNCION DE MUERTE, QUE SE HA -- PERDIDO LA CAPACIDAD LEGAL PARA ADMINISTRAR BIENES, EL DIVORCIO JUDICIAL Y LA PERDIDA DE LA TUTELA.

Referente a lo planteado, Galindo Garfias nos da a entender que cada uno de los libros mencionados está formado por los asientos o partidas donde están asentadas las ins -- cripciones y notas marginales que tienen un significado jurí -- dico; dichas anotaciones tienen el objeto de reflejar una -- realidad jurídica vigente y para que esto sea posible, el -- Juez del Registro Civil deberá tener en cuenta la prescrip -- ción en algunos casos y en otros el comprobar los documentos y declaraciones emitidas por los que intervienen en algún -- acto civil.

Finalmente, señalamos que el único documento válido para determinar el estado civil de las personas físicas - de acuerdo al artículo 39 del Código Civil vigente para el D.F., son las actas del Registro Civil las cuales representan ser las constancias de hechos que hacen prueba plena para -- cualquier situación que se presente, en base a que el Juez - del Registro Civil como fedatario, dió testimonio de las --- mismas.

ORGANIZACION DEL REGISTRO CIVIL

En lo referente a su estructura y organización, el Registro Civil se distribuye por oficialías las cuales están regidas por una oficina central, misma que está bajo el control del Departamento del Distrito Federal, dependiente del Poder Ejecutivo.

ORGANIZACION DE LAS OFICIALIAS DEL REGISTRO CIVIL

- 1.- JUEZ DEL REGISTRO CIVIL ; (titular responsable de la oficina)
- 2.- SECRETARIO,(S) AUXILIAR (ES) ;
- 3.- MECANOGRAFOS Y EMPLEADOS ENCARGADOS DE COPIAR-
LOS LIBROS Y ACTAS ; y
- 4.- EMPLEADOS DE INTENDENCIA Y MERITORIOS.

En cuanto a la función de los Jueces del Registro Civil, esta se encuentra regulada por el artículo 35 del Código Civil vigente para el D.F., el cual dice a la letra que "En el Distrito Federal, estará a cargo de los Jueces del -- Registro Civil autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo y muerte de los mexicanos y extranjeros residentes en los perímetros de las delegaciones del Distrito Federal, así como inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio judicial, la tutela o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes".(26)

Concluyendo el tema, mencionaremos que las formas del Registro Civil son proporcionadas por el Jefe del Departamento del Distrito Federal o su representante en su caso, las cuales serán inscritas mecanográficamente por triplicado, dichas formas, como lo asienta el artículo 41 del ordenamiento mencionado, se renovarán cada año, y un ejemplar quedará en el archivo del Registro Civil, así como los documentos -- que le correspondan, remitiéndose el otro ejemplar, en el -- transcurso del primer mes del año siguiente, al archivo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, quedando otro tanto en el archivo de la oficina en que se haya actuado.

Con lo anterior expuesto, nos damos cuenta que --- existe la imperiosa necesidad de que los controles establecidos en el Registro Civil, se actualicen mediante un registro computarizado a nivel nacional de todo lo que maneja dicha - institución tal y como lo exige la época.

Así mismo, sugerimos que se implemente una condición en el requisito de la presentación de las actas de nacimiento para poder celebrar matrimonio civil, de acuerdo a la fracción I del artículo 98 del Código Civil vigente para el D.F., Dicho requisito sería que las actas de nacimiento fueran expedidas por el Registro Civil en un máximo de tiempo - de 15 días a la fecha de celebración del matrimonio.

De igual manera, se sugiere que cuando se celebre matrimonio ante el Juez del Registro Civil, de inmediato se ordene una anotación marginal en el acta de nacimiento de -- los cónyuges que indique su nuevo estado civil. (casado)

Con lo planteado, creemos que sería muy remota la posibilidad de incurrir en el delito de bigamia ya que en el momento de presentar una persona casada una acta de nacimiento con fecha de expedición reciente, esta llevaría la inscripción de casado y por tanto no se permitiría un nuevo matrimonio así mismo, en el caso de tener un registro computarizado a nivel nacional, se detectaría por nombre a quien -- pretendiera casarse teniendo un vínculo anterior vigente.

B I B L I O G R A F I A C A P I T U L O I V

- 1.- Enciclopedia Universal Ilustrada Espasa Calpe, Europeo - Americana, Tomo XXXIII, Madrid-Barcelona, España. 1973.
 - 2.- De Pina, Rafael.-Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, México D.F.,1985. Décimotercera Edición.
 - 3.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, Editorial Trillas, México D.F.,1983. Primera Edición.
 - 4.- Rojina Villegas, Rafael.-Derecho Civil Mexicano, Tomo V, Editorial Porrúa, México D.F.,1983. Quinta Edición.
 - 5.- Galindo Garfias, Ignacio.-Derecho Civil, Editorial Porrúa, México D.F.,1982. Quinta Edición.
 - 6.- Código Civil para el D.F. de 1928, Editorial Temis, México D.F.,1989. Primera Edición.
 - 7.- Moto Salazar, Efraín.-Elementos de Derecho, Editorial Porrúa, México D.F.,1981. Vigésimo Séptima Edición.
-

C A P I T U L O V

ASPECTOS CRITICOS DEL DELITO DE BIGAMIA

- 1.- Estudio del Delito desde el punto de vista Psico social y Cultural
- 2.- Consecuencias Sociales y Económicas del Delito
- 3.- La erronea ubicación del artículo 279 en el Código Penal vigente para el D.F.
- 4.- Estadística criminal en los últimos 20 años.

ESTUDIO DEL DELINCUENTE DESDE EL PUNTO DE VISTA PSICO SOCIAL
Y CULTURAL

En referencia al rubro citado, nos abocaremos a --
significar mayor importancia al tema que nos ocupa en el ---
presente trabajo (bigamia) a través de la exposición de los-
aspectos psicológico, social y cultural, mismos que fueron --
tomados del análisis de 37 expedientes relativos al delito -
en mención.

ASPECTO PSICOLOGICO :

En dicho ámbito, expondremos ciertas actitudes y --
cualidades negativas referentes a los rasgos de carácter que
observamos en el examen de los citados expedientes, además -
de dos casos de bigamia en los que el escritor tuvo la oportu-
nidad de seguir de cerca.

En primer término, encontramos que el bigamo pre--
senta un rasgo de carácter casi permanente, nos referimos a-
LA MENTIRA, esta se presentó en base a que su actitud se di-
rigió a inducir al error al segundo cónyuge principalmente, -
a través de fingir situaciones reales, manifestandose como -
falso y engañoso en todo momento.

Dicho individuo, reflejó casi siempre LA IRRESPON-
SABILIDAD, ya que evitó sentirse comprometido, mostrando des

preocupación e inconciencia. Dicha situación se corroboró -- con el hecho de que casi siempre dejó de cumplir con el deber económico adquirido del primer matrimonio.

El bígamo, demostró ser EVASIVO ya que en todo momento pretendió alejarse de su realidad debido a que esta resultaba problemática y penosa al enfrentarse con ella, asimismo, éste se manifestó como una persona HERMETICA ya que procuró conservar su intimidad, evitando verse afectado por el temor a que lo descubrieran.

Asimismo, descubrimos que el referido sujeto refleja un carácter INTROVERTIDO, ya que éste mantuvo una actitud de secreto en cuanto a la situación vivida en virtud de que evitó exteriorizar su conducta para evitar responsabilidades.

Del mismo modo, notamos que el bígamo se manifestó como una persona EGOCENTRICA, ya que al casarse por segunda vez habiendo un enlace legal previo el cual estuvo vigente, demostró que sus intereses y valores personales se ubicaron en primer término, no tomando en cuenta los ajenos. Finalmente, notamos que dicho individuo actuó casi siempre con cierto temor debido a la desconfianza creada por la conciencia de haber estado haciendo algo malo, situación que muestra -- LA FALTA DE ESCRUPULOS por parte del bígamo.

NOTA : para el examen y adecuamiento de las conductas expues

tas, se tomaron en consideración los conceptos que maneja el tratadista Armando Hinojosa en su obra "DINAMICA Y DEFINICION DE LOS RASGOS DEL CARACTER".obra editada por el departamento de psiquiatría, psicología médica y salud mental de la facultad de medicina de la U.N.A.M.en el año de 1981.

ASPECTO SOCIAL :

En lo que respecta al campo social, detectamos que la persona que se une en matrimonio nuevamente, no obstante que se mantiene la vigencia de un enlace legal anterior, generalmente se ha desenvuelto de acuerdo a su estrato socio-económico, (medio-bajo) en un ambiente de barriada predominando en estos lugares cierto tipo de situaciones que son comunes de acontecer en las familias que conforman dicho ámbito, estas son :

- LA PROLIFERACION DE MADRES SOLTERAS ;
- LA DESINTEGRACION FAMILIAR a causa del abandono de cónyuge e hijos por parte del jefe de familia ;
- EL DIVORCIO ;
- EL CONCUBINATO ;
- EL ADULTERIO ; y
- LA BIGAMIA.

Considerando dichas situaciones familiares y tomando en cuenta que la sociedad juega un papel importante en la formación de la personalidad de los integrantes de familia,- podemos aceptar que la persona responsable del delito de bigamia, pudo haberse formado cierta concepción errónea de lo-

que representa la institución del matrimonio.

En referencia con lo expuesto, no pretendemos ubicar dichas conductas como exclusivas del medio socio-económico expuesto sin embargo, si coincidimos en señalar que es el lugar donde se hacen más patentes dichas situaciones.

ASPECTO CULTURAL :

En lo referente al grado de preparación cultural, logramos identificar al responsable del delito de bigamia como una persona que, en la generalidad de los casos, cuenta con un nivel medio como grado máximo de estudios es decir, dicho individuo recibió instrucción escolar hasta la escuela secundaria.

Asimismo, se debe de considerar dentro del aspecto cultural, la importancia que guarda la educación que se recibe en casa por parte de los familiares ya que esta puede ser factor determinante para la concepción que se forma el bigamo respecto del matrimonio.

Con lo ya asentado, no se pretende considerar im preparada a la persona que tiene como grado máximo de estudios el nivel medio escolar pero, en determinado momento si puede influir dicho nivel cultural para la comisión del delito de bigamia, tal y como lo hemos corroborado en el examen de los ya citados 37 expedientes consultados.

CONSECUENCIAS SOCIALES Y ECONOMICAS DEL DELITO

En el presente inciso, trataremos de hacer patentes los principales daños y perjuicios que se ocasionan con motivo de la comisión del delito bigamia, para continuar con el propósito de hacer notar una vez más, la importancia que -- requiere el que se evite en lo posible que se consume -- otro matrimonio existiendo uno anterior en vigencia.

En el siguiente espacio trataremos en primer término, las repercusiones sociales, familiares personales y -- económicas del primer matrimonio en relación con la familia -- como consecuencia de la comisión del delito de bigamia, y -- posteriormente haremos la exposición de dichas repercusiones en relación con el segundo matrimonio y la familia formada.

Se hace saber que el material utilizado para la -- exposición de la mayoría de los conceptos que se manejan en -- seguida, se obtuvieron de la consulta a una Trabajadora So -- cial del D.I.F., además de la entrevista a una persona que -- se ubicó como primer cónyuge inocente.

Antes de entrar en materia, señalamos que la comisión del delito de bigamia no es exclusiva del sexo masculino sin embargo, en la investigación realizada respecto de la incidencia delictiva, nos percatamos que quienes incurrir en

dicha conducta delictuosa, son hombres en el 95% de los casos y ante tal situación nos referiremos en todo momento a la mujer como sujeto pasivo del delito en mención.

CONSECUENCIAS SOCIALES :

En referencia con el primer cónyuge inocente, éste es concebido por la sociedad que lo rodea como la mujer abandonada junto con sus hijos, tal situación acarrea el descrédito y la marginación social para éstos, ya que son concebidos como víctimas de la desintegración del hogar establecido, provocando cierta compasión ya que la mujer abandonada tiene la necesidad de enfrentar las vicisitudes de la vida sola, creandose un panorama desolador para ésta.

REPERCUSIONES FAMILIARES :

En lo que respecta a la familia del primer cónyuge inocente, por parte de sus integrantes auxiliarán a ésta en razón de padecer el abandono del jefe de familia quien -- provoca la desintegración del hogar que se había establecido sin embargo, generalmente esa comprensión no dura mucho tiempo ya que de cualquier modo, se entiende que dicho familiar ya había formado conjuntamente con otra persona la familia procreada, y en los más de los casos harán sentir a ésta persona como arrimada, en el caso de que así sea.

EFFECTOS PERSONALES :

El primer cónyuge inocente, generalmente sufre varios cambios en su persona como consecuencia de la ruptura de la armonía familiar con motivo del abandono del hogar por parte del cónyuge culpable, siendo estos principalmente los que a continuación se exponen :

-- Se presentan manifestaciones de desquiciamiento las cuales son provocadas por el estado contrario a la vida matrimonial, mismas que imposibilitan la vida en común ;

-- Se crea la desconfianza, el resentimiento y cierto temor hacia los hombres como consecuencia de la actitud de hipocresía y la traición a la lealtad que mostró su pareja y

-- Se crean los sentimientos de frustración, de resentimiento y se crea un ambiente hostil a causa del abandono de su cónyuge.

En referencia a los hijos procreados en el primer matrimonio se presentan consecuencias en el estado emocional de éstos como acertadamente lo señala la tratadista Clementina Gil de Lester, quién en su obra el "divorcio situación actual", maneja varias reacciones de los hijos como consecuencia de la ruptura del vínculo matrimonial establecido, estas son el que "el niño se sienta amenazado porque sienten que -

se atenta en contra de su supervivencia ya que necesitan deciduado y protecci3n y por tanto sienten temor de ser abandonados, padeciendo sufrimiento emocional, mismo que no se expresa abiertamente originando en ellos una fuente de ansiedad". (2)

Se hace la aclaraci3n que se plante3 lo anterior en virtud de que los efectos que sufren los hijos como consecuencia de un divorcio, son pr3cticamente los mismos en relaci3n con el abandono del padre de familia quien al abandonar a su c3nyuge y a sus hijos, provoca la ruptura de la armona familiar, creando los desajustes emocionales planeados.

Asimismo, en relaci3n con lo anterior, creemos que la madre con la imagen masculina como consecuencia del abandono de su c3nyuge, provoca el que se limiten las posibilidades de un desarrollo normal en los hijos en virtud de que se crean dificultades en la intercomunicaci3n con ellos.

EFFECTOS ECONOMICOS :

En lo que respecta al campo de lo econ3mico, encontramos que se producen efectos de manera inmediata en relaci3n a la familia ya instituida, ya que esta, de manera general se encuentra sujeta al aporte monetario por parte del jefe de familia que es quien abandona el domicilio conyugal -

(2) Gil de Lester, Clementina. - El Divorcio la Situaci3n Actual, Obra Jur3dica Mexicana, Tomo II, M3xico 1985, pag 1035.

para casarse con otra persona, provocando el que éste ya no sea el sostén económico de la familia ya instituída, quedando a la deriva tanto el cónyuge inocente como sus hijos, habiendo la necesidad de la primera de desempeñarse en algún trabajo de acuerdo a sus posibilidades, para poder asumir la carga económica que representa un hogar, y así suplir el ingreso que se deja de percibir de quien se va a convertir o ya es bigamo.

EFFECTOS PRODUCIDOS EN EL SEGUNDO MATRIMONIO

Ahora nos corresponde dar tratamiento a las consecuencias sociales, familiares, personales y económicas que se presentan en relación con el segundo cónyuge inocente a causa del matrimonio celebrado de buena fé por parte de éste y que posteriormente es declarado nulo su enlace, a causa -- del descubrimiento del delito de bigamia.

De la experiencia presenciada en un caso relativo al delito de bigamia, de la entrevista a una persona que se ubicó en la posición de segundo cónyuge inocente y de la consulta a una Trabajadora Social del D.I.F., logramos detectar varios efectos negativos que se producen como consecuencia de la ruptura de un supuesto vínculo jurídico matrimonial establecido con motivo de la presentación de la querrela del delito de bigamia por parte del primer cónyuge inocente, como acontece regularmente.

EFECTOS SOCIALES :

El matrimonio putativo (matrimonio celebrado de -- buena fé) representa un alto costo social para el segundo -- cónyuge inocente por el hecho de haber sido declarado nulo -- su matrimonio, porque la sociedad al momento de enterarse de este hecho, ya no acepta y brinda el trato de persona soltera a quien ya hizo vida en común con su supuesto cónyuge, -- aún cuando la afectada ignoró en todo momento la situación -- jurídica de su pareja, considérandola o compárandola por el ámbito social como una persona divorciada y de ahí que se -- genere cierto descrédito como consecuencia del fracaso en su matrimonio , y en relación a los hijos, éstos no son concebi dos como producto de un matrimonio común, sino que se les -- considera como hijos adulterinos, no obstante que la Ley los ubica como hijos legítimos.

En casi todos los casos existen hijos en el segundo matrimonio y aún cuando como ya se dijo, la Ley acepta co mo legítimos a los hijos nacidos dentro de un matrimonio --- afectado de nulidad absoluta por causa del delito de bigamia, la sociedad pone en tela de juicio dicha situación, ya que -- la madre concibió a éstos dentro de un matrimonio considerado inválido y por tanto los ubica como hijos naturales, provocando diferencia en el trato para con ellos en relación -- con los demás niños, los cuales fueron concebidos dentro de un matrimonio legítimo, situación que afecta en lo emocional a estos menores como veremos más adelante.

CONSECUENCIAS FAMILIARES :

Por parte de la familia del segundo cónyuge ino --
cente, quizás exista comprensión para ésta debido a la situaci
ción acontecida sin embargo, los integrantes de familia (pa-
dres, hermanos, tios, primos) concebirán a ésta como el fa -
miliar que fracasó en su matrimonio a causa de resultar ser-
víctima del engaño de un hombre que fué ubicado como el bigau
mo responsable, y en el caso de que ésta se haya integrado -
al hogar de sus padres, no hará falta que de los integrantes
de familia la hagan sentir como arrimada junto con sus hijos,
o incluso ella pudiera ubicarse así.

REPERCUSIONES PERSONALES :

La persona que se ubica como segundo cónyuge ino -
cente, padece principalmente los siguientes efectos :

-- El DESCREDITO SOCIAL :este se presenta en virtud de que -
el círculo social que le rodea, la considera como la mujer -
que fracasó en su matrimonio, como consecuencia de la nuli -
dad de este ;

-- LOS SENTIMIENTOS DE FRUSTRACION :se producen estos como -
la consecuencia de la traición a la lealtad y a la fé jurada
por parte del bigamo responsable ;

-- EL CAMBIO DE EXPECTATIVAS : se produce un cambio de ex --
pectativas de realización personal y profesional en base a -

que ya hizo vida en común. y

--SE PRESENTAN MANIFESTACIONES DE DESQUISIAMIENTO : estas --
son provocadas por el estado contrario a la vida matrimonial,
mismas que imposibilitan la vida en común.

En relación a los hijos habidos en el segundo ma -
trimonio, de igual manera cabe la comparación con los efec -
tos que acontecen en la ruptura del vínculo matrimonial a --
causa del divorcio, y también en este caso, consideramos tra
scendente exponer lo que considera la tratadista Clementina-
Gil de Lester, quien al respecto señala que :

"El sufrimiento de los niños es emocional pero no -
se expresa abiertamente; sus lealtades están divididas; su -
seguridad se ve conmovida; padecen ansiedad ante lo incierto;
el niño no puede esperar que se le expliquen sus temores, de
modo que pueda desecharlos; no sabe que es lo que teme y no
tiene palabras para nombrar lo que no comprende".(3)

Además de lo anterior, creemos que los referidos -
infantes no tendrán la formación que pudieran haber tenido -
en un ambiente familiar en donde hayan estado juntos Papá y -
Mamá.

(3) Gil de Lester, Clementina. Obra Citada. pag 1036.

EFECTOS ECONOMICOS :

En referencia al orden económico, tenemos que el - bígamo responsable difícilmente podrá otorgar pensión ali - menticia que cubra las necesidades primordiales de la segun - da familia formada, (cónyuge inocente e hijos) lo anterior - se presenta en atención a que el infractor de la Ley, en la - mayoría de los casos analizados, resulta ser de clase media - baja y, ante tal situación, sus ingresos no son lo suficien - tes para mantener íntegramente las dos familias formadas.

Lo expuesto anteriormente encuentra su base legal - dentro del Código Civil para el D.F., en el Cpítulo denomi - nado De los matrimonios nulos e ilícitos, en el artículo 256 que a la letra dice "Si ha habido buena fe por parte de uno - solo de los cónyuges, el matrimonio produce efectos civiles - únicamente respecto de él y de sus hijos" (4)

No obstante lo anterior, observamos que la reali - dad en la mayoría de los casos, es la expuesta en el primer - párrafo y por tanto, el segundo cónyuge inocente se ve en la necesidad de ocuparse de un trabajo en el caso de que no se encontrara laborando, con el objeto de poder con la carga -- económica que representa la familia formada.

(4) Código Civil vigente para el D.F., Editorial Themis, Mé - xico, D.F. 1988, Primera Edición. pag 64.

LA ERRONEA UBICACION DEL ARTICULO 279 EN EL CODIGO PENAL
VIGENTE PARA EL D.F.

En el presente inciso, expondremos de acuerdo a -- nuestro punto de vista, el porque el delito de bigamia no se encuentra correctamente ubicado.

Nuestro Código Penal vigente para el Distrito Fe - deral, tiene incluido el delito de bigamia en el Título Dé - cimo sexto del Libro segundo, denominado "Delitos contra el estado civil y bigamia", notando de inmediato que con la lec - tura de dicho rubro se nos da a entender que se excluye al - ilícito en mención de los delitos que tienen como objeto de tutela el estado civil de las personas, al señalar "...y bi - gamia", situación que interpretamos en el sentido de que no se determina el bien jurídico a tutelar, como veremos ense - guida.

Sólo existe un artículo para el tratamiento del -- delito de bigamia, siendo este el 279 del ordenamiento jurí - dico mencionado, dicho precepto señala a la letra que "se -- impondrán hasta cinco años de prisión y multa hasta de qui - nientos pesos al que, estando unido con una persona en matri - monio no disuelto ni declarado nulo, contraiga otro con las - formalidades legales".(5)

(5) Código Penal vigente para el D.F. de 1931, Editorial Po - rrua, México, D.F., 1984, Cuadragésima Edición. pag 102.

Si notamos, en el artículo transcrito se habla de un matrimonio previo como presupuesto de la acción y la conducta típica que viene a ser el contraer matrimonio sin embargo, con tan raquítico tratamiento entendemos que dicho precepto sólo deja en claro la protección de la familia monogámica instituída a través del matrimonio, dejando al margen cuál es el objeto jurídico lesionado; cuál es la situación de la persona con la que se contrae el segundo matrimonio; cuál es la situación del primer cónyuge inocente; y --- cuál sería la posición jurídica de las autoridades y de los testigos si éstos resultaran responsables.

INTERESES JURIDICOS VIOLADOS EN EL DELITO DE BIGAMIA

Para hacer una propuesta acerca de la correcta ubicación del delito de bigamia, es necesario examinar los intereses jurídicos que resultan violados, mismos que trataremos a continuación :

LA FAMILIA.- El grupo de integrantes que conforman la familia (madre e hijos) son quien principalmente se ven afectados desde el preciso momento en que el jefe de familia abandona el hogar establecido, rompiéndose los vínculos sentimentales, económicos y de ayuda recíproca que se supone se habían instaurado. Dicha conducta se confirma en el momento de celebrar un nuevo matrimonio con otra persona-

con quien posteriormente establece un nuevo lugar de residencia, denotando el escaso o nulo interés que tiene dicho individuo para reintegrarse al hogar que abandonó.

En efecto, el comportamiento que observa el jefe de familia, (bígamo) viene a ocasionar el que se rompa con el orden que prevalecía en el grupo familiar, a causa de la lesión que se provoca en la integridad de la familia con motivo del abandono de esta, ya que dicho individuo generalmente es el sostén económico y guía de dicho grupo y al abandonar a sus hijos y a su esposa, provoca que esta última quede --- comprometida a representar los dos papeles (padre y madre) --- tanto dentro como fuera del hogar, situación que generalmente da margen al descuido de los hijos, sucediendo en ocasiones el que éstos abandonen sus estudios y en casos extremos se genera la delincuencia a causa de la desintegración familiar.

EL ESTADO CIVIL..- Este también se ve afectado severamente por la comisión del delito de bigamia, en principio porque el bígamo responsable, para lograr su objetivo, maneja una supuesta condición de soltería ocasionando desde ese momento el engaño de todos los que ignoran su real situación.

Asimismo, en referencia al segundo cónyuge inocente, existen repercusiones ya que éste es en quien principal-

mente se crea la conciencia de considerarse como persona casada por el hecho de haber celebrado con su supuesto cosorte matrimonio ante un Juez civil que dió fé del enlace nupcial, además de así ubicarlo su familia y la sociedad sin embargo, en realidad, dicha persona sigue siendo soltera aún cuando - ésta se comporte de acuerdo al estado civil que cree que --- tiene.

LA LIBERTAD SEXUAL DEL ENGAÑADO.- Consideramos este aspecto como uno de los puntos centrales del presente trabajo por la relevancia que guarda y por la nula importancia que tiene para nuestro Código Penal para el D.F., ya que en ningún momento es tomada en cuenta. Dicha afirmación está - sostenida por lo que a continuación se expone :

El cónyuge inocente del segundo matrimonio será en cualquier caso contra quien se atente en su libertad sexual porque ésta, creyéndose casada, actúa y se comporta como tal es decir, dicha persona se aboca a cumplir con los deberes - recíprocos derivados del matrimonio como son entre otros; **EL DEBER DE COHABITACION**, el cual se interpreta como el derecho recíproco de los consortes de exigirse una vida en común, con la obligación de habitar el mismo techo, tal y como lo estatuye el artículo 163 del Código Civil para el D.F.; **EL DEBITO CARNAL**, el que se concibe como la facultad recíproca de - intervenir en forma íntima tal y como lo impone la relación-

sexual. Desde el punto de vista jurídico, el débito carnal - se encuentra sancionado pero de manera indirecta ya que la - negativa injustificada de un cónyuge para cumplir con dicha - obligación, implica una injuria grave, misma que está tipi - ficada como causal de divorcio en la fracción XI del artícu - lo 267 del Código Civil para el D.F.; y LA FIDELIDAD, entendi - endo por esta la obligación de ser mutuamente fieles a tra - vés de la lealtad y de la observancia de la buena fe, misma - que debe reflejar en todo momento una conducta decorosa es - decir, la fidelidad debe interpretarse como la abstención de todos los actos que puedan lesionar la dignidad y el honor - entre los cónyuges. Dicha conducta no admite la posibilidad - de que existan relaciones de intimidad con otra u otras per - sonas ya que se supone que debe prevalecer en todo momento - la exclusividad sexual en ambos.

De lo anterior expuesto, concluimos que no sólo la familia y el estado civil de las personas son los intereses - jurídicos a proteger sino también debe darse protección a -- la libertad sexual de quien resulte engañado, tipificando -- expresamente sobre el particular, otorgando a éste el dere - cho a decidir en cuanto a su posición, sugiriendo en conse - cuencia, el que el delito de bigamia se incluya dentro de --- nuestro Código Penal vigente para el D.F., en un título úni - co debido a su especial naturaleza, proponiendo el rubro si - guiente: "DELITO CONTRA LA FAMILIA, EL ESTADO CIVIL Y LA LI - BERTAD SEXUAL DEL ENGAÑADO".

ESTADISTICA CRIMINAL EN LOS ULTIMOS 20 AÑOS

Finalmente, haremos una exposición de la situación real en cifras de lo que ha sucedido en el Distrito Federal referente a la incidencia delictiva respecto del ilícito de bigamia, con el objeto de darle mayor relevancia y claridad al manejo que se ha hecho de dicho delito en el presente trabajo.

La Subprocuraduría de averiguaciones previas nos ofreció el material que tiene contabilizado, y este relativo al tema que nos ocupa, comprende los años 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988 y 1989. Los datos que a continuación transcribiremos son las cifras de los años ya mencionados, referentes a denuncias presentadas ante el Ministerio Público del D.F., presentadas por los afectados en la comisión del delito de bigamia que sin embargo, aún cuando se presentó en todos los casos el requisito de procedibilidad es decir, la presentación física de ambas actas de matrimonio emitidas por el Registro Civil para el D.F., no fué posible consignar el responsable a Juzgado Penal de fuero común, por dos causas principalmente, siendo estas :

1.- No se presentó la parte afectada a ratificar la declaración hecha ante el Ministerio Público correspondiente, con el objeto de integrar la averiguación previa y consignar a Juzgado Penal de fuero común al responsable de la comisión del delito de bigamia; y

2.- No fué posible la localización del presunto -- responsable del delito de bigamia, mandando el expediente a reserva.

Por los motivos aludidos, los expedientes de los - que la Subprocuraduría de averiguaciones previas tiene con - trol, son los que tiene en reserva, mismos que conoceremos en cifras enseguida.

I N C I D E N C I A D E L I C T I V A

1 9 8 3 - 1 9 8 9

D E L I T O - B I G A M I A

| | | | | | | | |
|-------|------|------|------|------|------|------|------|
| AÑO : | 1983 | 1984 | 1985 | 1986 | 1987 | 1988 | 1989 |
| NUM : | 31 | 59 | 59 | 66 | 51 | 64 | 62 |

FUENTE : SUBPROCURADURIA DE AVERIGUACIONES PREVIAS.

Las cantidades señaladas, suman en 7 años, 392 casos relativos al delito de bigamia mismos que fueron denunciados enviando los expedientes a reserva por los motivos ya señalados, las cifras anteriores nos arrojan un promedio de 52 casos anuales, cantidad que creemos importante y que tendrá mayor relevancia al integrarla a otras cifras más adelante.

En lo referente a los expedientes relativos al de-

lito de bigamia en los que si fué posible la consignación de los responsables ante los Jueces penales de fuero común, recurrimos a los Reclusorios Preventivos Oriente, Norte y Sur, haciendo la gestión requerida en sus archivos con el objeto de que se nos facilitara cada uno de los libros de Gobierno en los que se lleva el control de los delitos de cada uno de los Juzgados de fuero común, con la intención de detectar cada uno de los procesos que fueron llevados en relación con el delito de bigamia. Cabe aclarar que no fué posible recabar íntegramente todos los datos que se requerían, en virtud de que no se tiene el control de todos los libros de Gobierno en los archivos de los Reclusorios preventivos mencionados.

A continuación enunciaremos los Juzgados y cada uno de los números de expediente de los que se lleva el control de los procesos referentes al delito de bigamia, para que posteriormente se contabilicen cifras y así lograr el objetivo de la estadística.

JUZGADO CUARTO

Expedientes : 1.- 52/72, 2.- 217/72, 3.- 242/72, -
4.- 80/74, 5.- 317/74 y 6.- 15/25 ;

JUZGADO OCTAVO

Expedientes : 1.- 82/73, 2.- 28/74 y 3.- 260/74 ;

JUZGADO DECIMO CUARTO

Expedientes : 1.- 601/70, 2.- 149/71, 3.- 875/71,-
4.- 962/71. 5.- 118/72, 6.- 198/72, 7.-256/72, 8.- 71/74. --
9.- 23/77, 10.-268/77, 11.- 222/78, 12.- 214/79, 13.- 269/79,
14.- 139/81 y 15.- 164/83 ;

JUZGADO DECIMO QUINTO

Expedientes : 1.- 1086/70, 2.- 886/71, 3.- 275/73,
4.- 259/73, 5.- 335/74, 6.- 347/74, 7.- 177/77, 8.- 158/79,-
9.- 9/79, 10.- 111/79, 11.- 117/79, 12.- 99/82, 13.- 97/85,-
14.- 247/86, 15.- 253/86, 16.- 126/87 y 17.- 162/88 ;

JUZGADO DECIMO SEXTO

Expedientes : 1.- 191/73, 2.- 248/74, 3.- 152/76,-
4.- 263/76, 5.- 336/76, 6.-115/77, 7.-10/81 y 8.- 2/83 bis ;

JUZGADO DECIMO SEPTIMO

Expedientes : 1.- 745/71, 2.- 92/72, 3.-307/72, --
4.- 2/75, 5.- 3/75, 6.- 70/75, 7.- 182/75, 8.- 283/75, 9.- -
172/77, 10.-. 22/78, 11.- 214/78, 12.- 69/79, 13.- 143/84, -
y 14.- 224/84 ;

JUZGADO DECIMO OCTAVO

Expedientes : 1.- 92/71, 2.- 44/72, 3.- 315/73, --
4.- 297/76, 5.- 91/77, 6.- 28/78, 7.- 27/79, 8.- 237/80, 9.-
228/84 y 10.- 289/86 ;

JUZGADO DECIMO NOVENO

Expedientes : 1.- 561/71, 2.- 727/71, 3.- 781/71,-
4.- 217/72, 5.- 170/73, 6.-130/74, 7.-137/74, 8.-311/74, 9.-
131/77, 10.- 18/79, 11.- 65/80 y 12.- 188/85 ;

JUZGADO VIGESIMO

Expedientes : 1.- 20/74, 2.- 50/75, 3.- 55/80, 4.-
189/80, 5.- 232/81, 6.- 204/82, 7.-119/83, 8.- 220/83, 9.- -
344/83, 10.- 199/84, 11.- 59/86 y 12.- 101/86 ;

JUZGADO VIGESIMO PRIMERO

Expedientes : 1.- 20/70, 2.- 736/70, 3.- 129/72, -
4.- 382/72, 5.- 131/74, 6.- 4/75, 7.- 311/75, 8.- 147/76, --
9.- 19/79, 10.- 100/79, 11.- 113/79, 12.- 7/80, 13.- 104/80,
14.- 198/83, 15.- 4/84, 16.-222/85 y 17.- 210/86 ;

JUZGADO VIGESIMO SEGUNDO

Expedientes : 1.- 711/70, 2.- 17/72, 3.- 57/75, --
4.- 167/79, 5.- 223/79, 6.- 235/79, 7.-15/80 y 8.- 7/82 ;

JUZGADO VIGESIMO TERCERO

Expedientes : 1.- 132/71, 2.- 226/72, 3.- 87/74, -
4.- 131/75, 5.- 19/76, 6.- 23/76, 7.- 189/76, 8.- 139/77, --
9.- 144/77, 10.- 47/81, 11.- 352/83, 12.- 110/84, 13.- 137/84,
14.- 228/84, 15.- 252/84, 16.- 301/84, 17.- 277/85, 18.- ---
105/86 y 19.- 67/88 ;

JUZGADO VIGESIMO CUARTO

Expedientes : 1.- 227/72, 2.- 127/74, 3.- 293/74,-
4.- 19/76, 5.- 60/76, 6.- 251/76, 7.- 6/77, 8.- 180/77, 9.--
51/79, 10.- 11/81, 11.- 86/83, 12.- 173/83, 13.- 59/87, y --
14.- 190/87 ;

JUZGADO VIGESIMO QUINTO

Expedientes : 1.- 63/71, 2.- 172/71, 3.- 216/72, -
4.- 122/73, 5.-44/74, 6.- 268/74, 7.- 276/74, 8.- 84/75, ---
9.- 107/75, 10.- 211/75, 11.- 128/76, 12.- 95/77, 13.- 220/-
78, 14.- 142/79 y 15.- 23/88 ;

JUZGADO VIGESIMO SEXTO

Expedientes : 1.- 118/74, 2.- 18/76 y 3.- 300/80 ;

JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO

Expedientes : 1.- 23/74, 2.- 122/74, 3.- 123/75, -
4.- 211/75, 5.- 241/76, 6.- 312/76, 7.- 243/77, 8.- 89/78, -
9.- 171/80, 10.- 290/80 y 11.- 40/84 ;

JUZGADO VIGESIMO OCTAVO

Expedientes : 1.- 136/84 y 2.- 255/84 ;

JUZGADO VIGESIMO NOVENO

Expedientes : 1.- 12/78, 2.- 72/79, 3.- 51/80, ---
4.- 280/83 y 5.- 192/87 ;

JUZGADO TRIGESIMO

Expedientes : 1.- 296/72, 2.- 25/82, 3.- 198/84, -
4.- 211/87 y 5.- 26/88 ;

JUZGADO TRIGESIMO TERCERO

Expedientes : 1.- 187/73, 2.-260/73 y 3.- 235/75 ;

JUZGADO CUADRAGESIMO OCTAVO

Expedientes : 1.- 32/83, 2.- 228/86 y 3.- 28/87 ;

JUZGADO QUINCUAGESIMO PRIMERO

Expedientes : 1.- 247/75, 2.- 182/77 y 3.- 30/88 ;

JUZGADO QUINCUAGESIMO SEGUNDO

Expedientes : 1.- 66/73 y 2.- 130/74 ;

JUZGADO QUINCUAGESIMO TERCERO

Expedientes : 1.- 2/83 y 2.- 64/87 ;

JUZGADO QUINCUAGESIMO CUARTO

Expedientes : 1.- 234/84, y 2.- 114/86 ;

JUZGADO QUINCUAGESIMO QUINTO

Expediente : 1.- 138/85 ;

JUZGADO QUINCUAGESIMO SEXTO

Expedientes : 1.- 322/85, 2.- 12/88 y 3.- 177/88 ;

JUZGADO QUINCAGESIMO NOVENO

Expedientes : 1.- 346/86, y 2.- 84/88 ;

JUZGADO SEXAGESIMO

Expedientes : 1.- 286/86 y 2.- 322/86 ;

JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO

Expediente : 1.- 246/86 ;

JUZGADO SEXAGESIMO TERCERO

Expediente : 1.- 22/87 y

JUZGADO SEXAGESIMO SEXTO

Expedientes : 1.- 26/87 y 2.- 79/88.

De lo anterior expuesto, concluimos que el resultado de las cifras obtenidas en 33 de los 66 juzgados existentes en los centros de readaptación social oriente, norte y sur, nos arrojan un global de 332 procesos relativos al delito de bigamia en un periodo de 18 años es decir, se habla del año 1970 al año 1988.

Ahora bien, cifras más exactas las podemos obtener si sólo consideramos los años de 1983 a 1988, ya que de este periodo contamos con el dato aportado por la Procuraduría General de Justicia del D.F., refiriendonos a los 330 ca

esos que no llegaron a reclusorio por lo ya señalado, más 64 procesos contabilizados en el lapso referido, nos arrojan un total de 394 incidentes relativos al delito de bigamia en -- sólo seis años, cifra muy alta para un delito del que hasta la fecha no se le ha dado la importancia que requiere y aún más, si consideramos que a dicha cifra falta agregársele la cantidad de procesos de los 33 Juzgados restantes de los -- que no fué posible obtener el dato, más los casos que pudieran agregarse estimativamente mismos que no fueron denunciados.

Por las cantidades que reflejó la estadística expuesta y por las repercusiones de índole social, familiar -- personal y económica, mismas que fueron tratadas en su oportunidad, creemos que se justifica plenamente la idea de considerar todo lo expuesto en el presente trabajo, para proponer, como ya se planteó, un mayor tratamiento en nuestro ordenamiento penal del D.F., en referencia con el ilícito estudiado, y sobretudo las modificaciones y controles a establecer, mismas que son planteadas en el capítulo correspondiente a las conclusiones, con el objeto de evitar en lo posible la comisión del delito de bigamia.

B I B L I O G R A F I A C A P I T U L O V

1.- Hinojosa, Armando.- Dinámica y Definición de los Razgos del C aracter, Editado por el Departamento de Psiquiatr a, -- Psicolog a M dica y Salud Mental de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Aut noma de M xico, Primera Edici n, 1981, M xico, D.F.

2.- Gil de Lester, Clementina.- El Divorcio la Situaci n Actual, Obra Jur dica Mexicana, Tomo II, 1985, M xico, D.F.

3.- C digo Civil vigente para el D.F., Editorial Themis, --- Primera Edici n, 1989, M xico, D.F.

4.- C digo Penal vigente para el D.F., Editorial Porr a, --- Cuadrag sima Edici n, 1984, M xico, D.F.

CONCLUSIONES Y PROPOSICIONES

CONCLUSIONES :

1.- El delito de bigamia, nace en el momento en -- que se reglamenta jurídicamente el matrimonio monogámico en Roma a partir de Dioclesiano ;

2.- El delito de bigamia, fué sancionado en Roma - con destierro y confiscación de bienes, posteriormente con azotes y en ocasiones con la pena de muerte; en el derecho - Medieval, la sanción fué partir en dos la cabeza del bígamo y entregar la mitad a cada esposa; en el Fuero Juzgo, el --- cónyuge inocente adquría la facultad de disposición del bí - gamo y de su pareja; en el Fuero Real, la sanción sólo fué - económica; en las Partidas, la pena fué el destierro por --- cinco años; en la Novísima Recopilación además del destierro se aplicaba una marca en la frente del bígamo; y en Francia, las penas fueron azotes, marca en la frente, y en ocasiones la pena de muerte ;

3.- Los Códigos Penales para el D.F.y Territorio - de Baja California anteriores, (1835,1871 y 1929) estipularon sanciones más acordes al delito de bigamia, como fueron los - trabajos forzados y la privación de la libertad, además de - contemplar atenuantes y agravantes para el ilícito en men -- ción ;

4.- El Código Penal vigente para el D.F., dedica un sólo artículo (279) al delito de bigamia, siendo insuficiente ya que se requiere de un mayor tratamiento ;

5.- El Código Penal para el Estado de Tamaulipas, es el único que contempla al delito de bigamia bajo el rubro de "Delitos contra la familia y el estado civil" ;

6.- La bigamia, es un delito formal, doloso, de lesión, e instantáneo con efectos permanentes, consumándose por el hecho de contraer nuevo matrimonio habiendo uno anterior en vigencia ;

7.- La prescripción del delito de bigamia se contará a partir de la disolución por muerte o divorcio del primer matrimonio, o por la declaración de nulidad del segundo matrimonio ;

8.- El matrimonio es una institución social de carácter solemne y de naturaleza mixta, en virtud de la participación de la voluntad del Estado y de la voluntad de los consortes ;

9.- Los fines del matrimonio son la perpetuación de la especie, la ayuda recíproca, el deber de cohabitación, la educación de los hijos y el deber de fidelidad ;

10.- El bigamo presenta como rasgos de carácter la mentira, la irresponsabilidad, la introversión, el egocentrismo y la evasividad ;

11.- En relación al delito de bigamia, las consecuencias que se derivan del primer matrimonio son : la ruptura de la armonía familiar, se produce el descrédito social, la marginación familiar y la desintegración de la familia -- instituída. En el segundo matrimonio, en relación con el segundo cónyuge inocente los efectos son : la declaración de nulidad del matrimonio, los sentimientos de frustración, el cambio de expectativas y el descrédito social y familiar entre otros ;

12.- Los intereses jurídicos violados de mayor jerarquía son: la familia, el estado civil y la libertad sexual del engañado y

13.- Se contabilizaron 394 casos del delito de bigamia en 6 años, (1983-1988) cifra parcial obtenida de la -- Procuraduría de Justicia del Distrito Federal y de 33 de los 66 Juzgados Penales de fuero común del D.F.

PROPOSICIONES :

1.- Se propone que en lo sucesivo, el delito de bigamia debe incluirse en un rubro único a denominarse "DELITO CONTRA LA FAMILIA, EL ESTADO CIVIL Y LA LIBERTAD SEXUAL DEL-

ENGANADO", en virtud de que estos son el bien jurídico a tutelar ;

2.- Se propone que se de un mayor tratamiento jurídico al delito de bigamia en el Código Penal vigente para el D.F., con el objeto de que esté bien definida la situación legal de todos los que resulten responsables en la comisión del delito ilícito en mención ;

3.- Se propone que el monto de la sanción económica se estipule en el importe de determinado número de salarios mínimos ;

4.- Se propone que se ordene a las oficinas del Registro Civil que se haga una anotación marginal que señale el estado civil de casado en las actas de nacimiento para quienes contraen matrimonio civil ;

5.- Se propone que las actas de nacimiento tengan como vigencia en su expedición del Registro Civil correspondiente, un máximo de 15 días antes de celebrar el matrimonio civil, con el objeto de detectar el estado civil de los consortes. Dicho trámite surtirá efectos si ya se encuentra en la práctica la propuesta anterior ;

6.- Se propone que el Código Civil vigente para el D.F., considere a un segundo matrimonio existiendo uno ante-

rior vigente como nulo de pleno derecho pero, automáticamente y no que exista la necesidad de una declaración judicial- que cause ejecutoria para que se considere como tal ; y

7.- Se propone que el delito de bigamia sea in --- cluído como causal de divorcio en el artículo 279 del Código Civil vigente para el D.F., respecto del primer matrimonio.

B I B L I O G R A F I A G E N E R A L

- 1.- Aniyar de Castro, Lola.-Los delitos de bigamia y adulterio, Editorial Universitaria, Maracaibo Venezuela, 1970 Primera Edición.
- 2.- Carranca y Trujillo, Raul.-Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, México D.F., 1955, Cuarta Edición.
- 3.- Castellanos Tena, Fernando.-Lineamientos elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, México D.F., 1987, Vigésimo Segunda Edición.
- 4.- Cuello Calón, Eugenio.-Derecho Penal, Parte General, Tomo I, Volumen I, Editorial Bosh, Barcelona España, 1971, Decimo Sexta Edición.
- 5.- De Pina, Rafael.-Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, México D.F., 1985, Decimo Tercera Edición.
- 6.- Galindo Garfias, Ignacio.-Derecho Civil, Editorial Porrúa, México D.F., 1982, Quinta Edición.
- 7.- Jiménez de Asua, Luis.-Tratado de Derecho Penal, Tomo I, Editorial Lozada, Buenos Aires Argentina, 1956, Segunda Edición.
- 8.- Jiménez de Asua, Luis.-Tratado de Derecho Penal, Tomo III, Editorial Lozada, Buenos Aires Argentina, 1956, Segunda Edición.
- 9.- Jiménez de Asua, Luis.-La Ley y el delito, Editorial Hermes, México D.F., 1988, Primera Edición.
- 10.- Jiménez Huerta, Mariano.-Derecho Penal Mexicano, Tomo V, Editorial Porrúa, México D.F., 1983, Segunda Edición.

- 11.- Moreno P, Antonio.-Curso de Derecho Penal Mexicano, Tomo I, Libro II, Editorial Porrúa, México D.F.,1968, --- Tercera Edición.
- 12.- Moto Salazar, Efraín.-Elementos de Derecho, Editorial - Porrúa, México D.F.,1981, Vigésimo Séptima Edición.
- 13.- Pavón Vasconcelos, Francisco.-Derecho Penal Mexicano, - Editorial Porrúa, México D.F.,1981, Primera Edición.
- 14.- Petit, Eugene.-Tratado elemental de Derecho Romano, Edi torial Epoca, México D.F.,1978, Primera Edición.
- 15.- Porte Petit, Celestino.-Aputamientos de la parte gene - ral de Derecho Penal, Editorial Porrúa, México D.f., -- 1977, Tercera Edición.
- 16.- Puig Peña, Federico.-Derecho Penal Español.-Tomo IV, -- Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid España, -- 1969, Sexta Edición.
- 17.- Rojina Villegas, Rafael.-Derecho Civil Mexicano, Tomo V, Editorial Porrúa, México D.F.,1983, Quinta Edición.
- 18.- Soler, Sebastián.-Derecho Penal Argentino, Tomo III, -- Tipográfica Editora, Buenos Aires Argentina, 1956, Ter - cera Edición.

L E Y E S Y C O D I G O S

- 1.- Código Civil para el Distrito Federal, Editorial Temis,- México D.F.,1989, Primera Edición.
- 2.- Código Penal para el Estado de Aguascalientes de 1988, - Edición Oficial, 1988.

- 3.- Código Penal para los Estados de Baja California Norte y Baja California Sur de 1978, Editorial Cajica, Puebla -- México, 1986, Cuarta Edición.
- 4.- Código Penal para el Estado de Campeche de 1974, Editorial Cajica, Puebla México, 1978, Primera Edición.
- 5.- Código Penal para el Estado de Coahuila de 1982, Editorial Cajica, Puebla México, 1986, Primera Edición.
- 6.- Código Penal para el Estado de Colima de 1955, Edición Oficial, 1956.
- 7.- Código Penal para el Estado de Chiapas de 1938, Editorial Cajica Puebla México, 1984, Primera Edición.
- 8.- Código Penal para el Estado de Chihuahua de 1951, Editorial Cajica, Puebla México, 1968, Primera Edición.
- 9.- Código Penal para el D.F.y Territorio de Baja California de 1871, Edición Oficial 1872.
- 10.- Código Penal para el D.F.y Territorio de Baja California de 1929, Edición Oficial, 1930.
- 11.- Código Penal para el Distrito Federal de 1931, Editorial Porrúa, México D.F.,1984, Cuadragésima Edición.
- 12.- Código Penal para el Estado de Durango de 1983, Editorial Cajica, Puebla México, 1985, Primera Edición.
- 13.- Código Penal para el Estado de México de 1986, Editorial Porrúa, México D.F.,1988, Segunda Edición.
- 14.- Código Penal para el Estado de Guerrero de 1937, Editorial Cajica, Puebla México, 1975, Cuarta Edición.

- 15.- Código Penal para el Estado de Guanajuato de 1978, Editorial Cárdenas, México D.F., 1979, Primera Edición.
- 16.- Código Penal para el Estado de Hidalgo de 1970, Editorial Cajica, Puebla México, 1987, Tercera Edición.
- 17.- Código Penal para el Estado de Jalisco de 1982, Edición Oficial, 1982.
- 18.- Código Penal para el Estado de Michoacán de 1980, Editorial Cajica, Puebla México, 1980, Primera Edición.
- 19.- Código Penal para el Estado de Morelos de 1945, Editorial Cajica, Puebla México, 1977, Tercera Edición.
- 20.- Código Penal para el Estado de Nayarit de 1975, Editorial Carrillo, Tepic Nayarit, 1975, Primera Edición.
- 21.- Código Penal para el Estado de Nuevo León de 1934, Editorial Porrúa, México D.f., 1980, Primera Edición.
- 22.- Código Penal para el Estado de Oaxaca de 1980, Editorial Cajica, Puebla México, 1983, Segunda Edición.
- 23.- Código Penal para el Estado de Puebla de 1986, Editorial Cajica, Puebla México, 1986, Primera Edición.
- 24.- Código Penal para el Estado de Querétaro de 1987, Edición Oficial, 1987.
- 25.- Código Penal para el Estado de Quintana Roo de 1979, Editorial Cajica, Puebla México, 1983, Primera Edición.
- 26.- Código Penal para el Estado de San Luis Potosí de 1985, Editorial Porrúa, México D.F., 1986, Primera Edición.

- 27.- Código Penal para el Estado de Sinaloa de 1970, Editorial Cajica, Puebla México, 1983, Tercera Edición.
- 28.- Código Penal para el Estado de Sonora de 1949, Editorial Cajica, Puebla México, 1985, Cuarta Edición.
- 29.- Código Penal para el Estado de Tabasco de 1972, Editorial Cajica, Puebla México, 1985, Tercera Edición.
- 30.- Código Penal para el Estado de Tamaulipas de 1986, Edición Oficial, 1986.
- 31.- Código Penal para el Estado de Tlaxcala de 1983, Editorial Cajica, Puebla México, 1987, Primera Edición.
- 32.- Código Penal para el Estado de Veracruz de 1980, Editorial Cajica, Puebla México, 1984, Tercera Edición.
- 33.- Código Penal para el Estado de Yucatán de 1938, Editorial Cajica, Puebla México, 1963, Segunda Edición.
- 34.- Código Penal para el Estado de Zacatecas de 1967, Editorial Cajica, Puebla México, 1984, Tercera Edición.
- 35.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, Editorial Trillas, México D.F., 1983, Primera Edición.

O T R O S

- 1.- Enciclopedia Universal Ilustrada, Espasa Calpe Europeo--Americana, Tomo III, Madrid Barcelona España, 1973.
- 2.- Enciclopedia Universal Ilustrada, Espasa Calpe Europeo--Americana, Tomo XXXIII, Madrid Barcelona España, 1973.
- 3.- Revista de Derecho Penal #1, U.N.A.M. México D.F., 1965.